



GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

Nro. 28.181 - 174/25  
Paraná, viernes 19 de septiembre de 2025  
Edición de 78 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [portal.entrerios.gov.ar](http://portal.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



## Sección Administrativa

### SUMARIO

#### LEYES

|                                                       |          |
|-------------------------------------------------------|----------|
| <b>HONORABLE CAMARA DE SENADORES .....</b>            | <b>3</b> |
| LEY N° 11213                                          |          |
| INCORPORA INCISO P) AL ART. 25 DE LEY N° 10.644 ..... | 3        |
| LEY N° 11214                                          |          |
| DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL .....           | 3        |

#### DECRETOS

|                                                                                    |          |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>GOBERNACIÓN .....</b>                                                           | <b>4</b> |
| DTO-2025-2261-E-GER-GOB                                                            |          |
| RENUNCIA DE MARTÍNEZ, CYNTHIA A. ....                                              | 4        |
| DTO-2025-2262-E-GER-GOB                                                            |          |
| BAJA DE SERVICIO A DELFINO, CARLOS A. ....                                         | 5        |
| DTO-2025-2263-E-GER-GOB                                                            |          |
| INICIO SUMARIO A VÁSQUEZ, SOLANGE G. ....                                          | 5        |
| DTO-2025-2264-E-GER-GOB                                                            |          |
| RECONOCE LICENCIA A FLORES, JUANA G. ....                                          | 6        |
| DTO-2025-2265-E-GER-GOB                                                            |          |
| INICIO SUMARIO A LARROQUE, JOSÉ L. ....                                            | 7        |
| DTO-2025-2266-E-GER-GOB                                                            |          |
| AFECTA INMUEBLE AL PODER JUDICIAL .....                                            | 10       |
| DTO-2025-2267-E-GER-GOB                                                            |          |
| INICIO SUMARIO A RODRÍGUEZ, JAVIER A. ....                                         | 11       |
| DTO-2025-2268-E-GER-GOB                                                            |          |
| HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR PETERSON ORLANDO JOSÉ MARÍA .....  | 12       |
| DTO-2025- 2269-E-GER-GOB                                                           |          |
| HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SZCZECH S.A. ....                               | 15       |
| DTO-2025-2270-E-GER-GOB                                                            |          |
| PASE A RETIRO DE SALIM, HERNÁN J. ....                                             | 18       |
| DTO-2025-2271-E-GER-GOB                                                            |          |
| HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR PETERSON, ORLANDO JOSÉ MARÍA ..... | 18       |
| DTO-2025-2272-E-GER-GOB                                                            |          |

|                                                                       |    |
|-----------------------------------------------------------------------|----|
| APRUEBA CONVENIO ENTRE INST. PROV. DE COOP. Y MUTUALES Y LA UTN ..... | 21 |
| DTO-2025-2273-E-GER-GOB                                               |    |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CADUS SAS .....                       | 22 |
| DTO-2025-2274-E-GER-GOB                                               |    |
| RECTICA ART. 2° DEL DECRETO N° 5056/23 MPlyS.....                     | 25 |
| DTO-2025-2275-E-GER-GOB                                               |    |
| INICIO SUMARIO A CARRANZA, DOLORES DEL C. ....                        | 25 |
| DTO-2025-2276-E-GER-GOB                                               |    |
| DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR RESYDER S.R.L.....          | 28 |
| DTO-2025-2277-E-GER-GOB                                               |    |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LAZCANO, JUAN C. ....                 | 30 |
| DTO-2025-2278-E-GER-GOB                                               |    |
| RATIFICA CONVENIO ENTRE LA SGG Y UTN .....                            | 33 |
| DTO-2025-2279-E-GER-GOB                                               |    |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR EFS AGRO S.A.U.....                   | 34 |
| DTO-2025-2280-E-GER-GOB                                               |    |
| SUBSIDIO PARA FIESTA NACIONAL DE LA ARTESANÍA DE COLÓN .....          | 35 |

---

## SECCIÓN COMERCIAL

---

## LEYES

## HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY N° 11213

**INCORPORA INCISO P) AL ART. 25 DE LEY N° 10.644**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

ARTICULO 1°.- Incorpórase al artículo 25 de la Ley N° 10.644 el siguiente inciso: "p) Autorizar la contratación de empréstitos o crédito público para financiar la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, requiriéndose la sanción de una ordenanza específica aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Consejo Comunal. La misma establecerá el monto, plazo, destino, tasa de interés, servicios de amortización y los recursos que se afecten en garantía. Los servicios de amortización por capital e intereses no deberán comprometer, en conjunto, más del veinte por ciento (20%) de la renta, considerándose como tal aquellos recursos sin afectación específica, es decir, que no estén destinados por ley u ordenanza al cumplimiento de finalidades especiales. Queda expresamente prohibida la contratación de empréstitos o crédito público para financiar gastos corrientes."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 19 de agosto de 2025

**Alicia G. ALUANI**

Presidente H.C. de Senadores

**Sergio Gustavo AVERO**

Secretario H.C. de Senadores

**Gustavo René HEIN**

Presidente H.C. de Diputados

**Julia GARIONI ORSUZA**

Secretaria H.C. de Diputados

PARANA, 15 de septiembre de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 15 de septiembre de 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11213. CONSTE.-

Manuel Troncoso

- - - - -

LEY N° 11214

**DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

ARTICULO 1°.- Decláranse Patrimonio Histórico Cultural el templete y demás instalaciones erigidos en el sitio donde murió Lázaro Blanco, ubicado en la Comuna de San Víctor, Distrito Manantiales, Departamento San José de Feliciano y el sepulcro del mismo, ubicado en el cementerio municipal de la ciudad de San José de Feliciano.

ARTÍCULO 2°.- Los sitios a los que refiere el artículo 1° serán considerados "Lugar Histórico de Entre Ríos" y quedarán sujetos al régimen de Monumento Histórico Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Toda reforma, ampliación, refacción, refuncionalización o intervención que afecte las instalaciones que se declaran Patrimonio Histórico Cultural por esta ley deberá contar con previa y expresa autorización de la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos o, en su caso, de la entidad que la sustituya. Dichas actividades únicamente podrán llevarse a cabo con el asesoramiento técnico especializado pertinente, debiendo para ello el Poder Ejecutivo proveer del personal idóneo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 19 de agosto de 2025

**Alicia G. ALUANI**

Presidente H.C. de Senadores

**Sergio Gustavo AVERO**

Secretario H.C. de Senadores

**Gustavo René HEIN**

Presidente H.C. de Diputados

**Julia GARIONI ORSUZA**

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 15 de septiembre de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 15 de septiembre de 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11214. CONSTE –

Manuel Troncoso

## DECRETOS

## GOBERNACIÓN

DTO-2025-2261-E-GER-GOB

**RENUNCIA DE MARTÍNEZ, CYNTHIA A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Cynthia Ayelén MARTÍNEZ, M.I. N° 36.103.417, Legajo N° 261.374, Categoría 8, personal de servicios, con Estabilidad Reconocida en la Dirección de Comedores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, haciéndose efectiva la misma a partir del 30.12.24, conforme lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente notifíquese a la agente través del Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores, pasen a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional. Remítase copia de las presentes a la Dirección General de Recursos Humanos.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Verónica Berisso**

DTO-2025-2262-E-GER-GOB

**BAJA DE SERVICIO A DELFINO, CARLOS A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Dispónese la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos del Cabo DELFINO, Carlos Alberto, D.N.I. N° 30.323.413, Legajo Personal N° 172.332, conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese.

**ROGELIO FRIGERIO****Néstor Roncaglia**

-----

DTO-2025-2263-E-GER-GOB

**INICIO SUMARIO A VÁSQUEZ, SOLANGE G.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital Materno Infantil "SAN ROQUE" de Paraná, comunica inasistencias incurridas por la Enfermera Solange Gisele VASQUEZ, DNI N° 31.847.622; y

CONSIDERANDO:

Que la precitada revista como Personal Extraordinario con Estabilidad - Categoría 4 - Tramo "B" - Profesional - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "SAN ROQUE" de Paraná; y

Que conforme surge de la documental de autos, la agente VASQUEZ ha incurrido en Faltas Con Aviso los días: 26/08/2023, 27/08/2023, 03/09/2023, 22/09/2023, 30/09/2023, 03/12/2023, 01/03/2024, 28/04/2024, 11/05/2024, 20/07/2024, 09/08/2024, 19/10/2024 y 25/10/2024, sumando un total de TRECE (13) inasistencias, obrando informe de la División Recursos Humanos del nosocomio, además de Tiraje de la Tarjeta Reloj, Movimiento de Licencias y demás documentación respaldatoria; y

Que al tomar intervención la Asesoría Legal del nosocomio sugiere la instrucción del Sumario Administrativo a la Enfermera VASQUEZ; y

Que ante ello, el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, informa que ya se registraron los descuentos correspondientes a los períodos de Julio, Agosto y Septiembre de 2023 y Marzo y Abril de 2024, en tanto los descuentos restantes se registraron con los haberes del mes de Abril de 2025; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la Enfermera Solange Gisele VASQUEZ, DNI N° 31.847.622, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71º inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: "a) Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores y por remisión expresa del Artículo 57º de la Ley N° 10930 - Carrera de Enfermería; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121º derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la Enfermera Solange Gisele VASQUEZ, DNI N° 31.847.622, quien revista como Personal Extraordinario con Estabilidad - Categoría 4 - Tramo "B" - Profesional - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "SAN ROQUE" de Paraná, atento a las Faltas Con Aviso incurridas los días: 26/08/2023, 27/08/2023, 03/09/2023, 22/09/2023, 30/09/2023, 03/12/2023, 01/03/2024, 28/04/2024, 11/05/2024, 20/07/2024, 09/08/2024, 19/10/2024 y 25/10/2024, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, - modificada por Ley 9811, todo ello por remisión expresa del Artículo 57º de la Ley N° 10930 - Carrera de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-2264-E-GER-GOB

**RECONOCE LICENCIA A FLORES, JUANA G.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese los días 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de mayo; 01 y 02 de junio todas del año 2024, como Licencia por Enfermedad de Corto Tratamiento con el 100% de los haberes a la agente Juana Griselda FLORES, M.I. N° 27.837.141, Legajo N° 262.322, categoría 10, personal de servicios con Estabilidad Reconocida en la Dirección de Comedores, del Ministerio de Desarrollo Humano, con prestación de servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 27 "Nuestra Señora de Lourdes" del Departamento Concordia, de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Reconócese los días 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 Junio todas del año 2024, como Licencia por Enfermedad de Corto Tratamiento con goce del 50% de los haberes, a la agente Juana Griselda FLORES, M.I. N° 27.837.141, Legajo N° 262.322, categoría 10, personal de servicios con Estabilidad Reconocida en la Dirección de Comedores, del Ministerio de Desarrollo Humano, de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 3º.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, correspondiente a los haberes percibidos indebidamente por la Sra. Juana Griselda FLORES, M.I. N° 27.837.141, Legajo N° 262.322, los que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 10/100 ctvos. (\$ 120.878,10.-), una vez firme el presente acto administrativo, autorizase a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a hacer los descuentos correspondientes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y notifíquese a través del Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, cumplido pasen a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a sus efectos. Remitir copia de las presentes a la Dirección General de Recursos Humanos.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Verónica Berisso**

-----

DTO-2025-2265-E-GER-DOB

**INICIO SUMARIO A LARROQUE, JOSÉ L.**

**PARANÁ, ENTRE RÍOS**

**Jueves, 28 de Agosto de 2025**

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el Hospital Colonia "DR. RAÚL ANTONIO CAMINO" de Federal, se comunican las inasistencias incurridas por el agente José Luis LARROQUE, DNI N° 24.831.091; y

CONSIDERANDO:

Que el precitado revista en un cargo Categoría 03 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Hospital Colonia "DR. RAÚL ANTONIO CAMINO" de Federal; y

Que el agente LARROQUE ha usufructuado períodos de Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento, desprendiéndose del informe del Nosocomio, que el mismo cumplió el primer año de Licencia con goce del CIEN POR CIENTO 100% de haberes en fecha 15/06/2021, por lo que corresponde, desde el 16/06/2021 al 15/06/2022 el segundo año de Licencia sin goce de haberes y al solo efecto de retención del cargo, al no haber cumplido con los requisitos para el goce del 50% de haberes, previa Junta Médica con dictamen favorable y trámite alguno de los beneficios del régimen previsional; y

Que a fs. 120, el Hospital Colonia informa que el agente LARROQUE, continuó presentando certificados médicos, siendo el último el 08/09/2023, por lo tanto, a las inasistencias usufructuadas desde el 16/06/2022, fecha en que culmina el segundo año de Licencia, al 07/10/2023 corresponde imputarlas como Faltas Con Aviso y desde el 08/10/2023 al 13/10/2024, dado que el hospital informa que en fecha 14/10/2024 el agente presenta nota para reintegrarse a su lugar de trabajo, como Faltas Sin Aviso; y

Que conforme surge de autos, el agente ha incurrido en Faltas Con Aviso los días: 16/06/2022, 17/06/2022, 18/06/2022, 19/06/2022, 20/06/2022, 21/06/2022, 22/06/2022, 23/06/2022, 24/06/2022, 25/06/2022, 26/06/2022, 27/06/2022, 28/06/2022, 29/06/2022, 30/06/2022, 01/07/2022, 02/07/2022, 03/07/2022, 04/07/2022, 05/07/2022, 06/07/2022, 07/07/2022, 08/07/2022, 09/07/2022, 10/07/2022, 11/07/2022, 12/07/2022, 13/07/2022, 14/07/2022, 15/07/2022, 16/07/2022, 17/07/2022, 18/07/2022, 19/07/2022, 20/07/2022, 21/07/2022, 22/07/2022, 23/07/2022, 24/07/2022, 25/07/2022, 26/07/2022, 27/07/2022, 28/07/2022, 29/07/2022, 30/07/2022, 31/07/2022, 01/08/2022, 02/08/2022, 03/08/2022, 04/08/2022, 05/08/2022, 06/08/2022, 07/08/2022, 08/08/2022, 09/08/2022, 10/08/2022, 11/08/2022, 12/08/2022, 13/08/2022, 14/08/2022, 15/08/2022, 16/08/2022, 17/08/2022, 18/08/2022, 19/08/2022, 20/08/2022, 21/08/2022, 22/08/2022, 23/08/2022, 24/08/2022, 25/08/2022, 26/08/2022, 27/08/2022, 28/08/2022, 29/08/2022, 30/08/2022, 31/08/2022, 01/09/2022, 02/09/2022, 03/09/2022, 04/09/2022, 05/09/2022, 06/09/2022, 07/09/2022, 08/09/2022, 09/09/2022, 10/09/2022, 11/09/2022, 12/09/2022, 13/09/2022, 14/09/2022, 15/09/2022, 16/09/2022, 17/09/2022, 18/09/2022, 19/09/2022, 20/09/2022, 21/09/2022, 22/09/2022, 23/09/2022, 24/09/2022, 25/09/2022, 26/09/2022, 27/09/2022, 28/09/2022, 29/09/2022, 30/09/2022, 01/10/2022, 02/10/2022, 03/10/2022, 04/10/2022, 05/10/2022, 06/10/2022, 07/10/2022, 08/10/2022, 09/10/2022, 10/10/2022, 11/10/2022, 12/10/2022, 13/10/2022, 14/10/2022, 15/10/2022, 16/10/2022, 17/10/2022, 18/10/2022, 19/10/2022, 20/10/2022, 21/10/2022, 22/10/2022, 23/10/2022, 24/10/2022, 25/10/2022, 26/10/2022, 27/10/2022, 28/10/2022, 29/10/2022, 30/10/2022, 31/10/2022, 01/11/2022, 02/11/2022, 03/11/2022, 04/11/2022, 05/11/2022, 06/11/2022, 07/11/2022, 08/11/2022, 09/11/2022, 10/11/2022, 11/11/2022, 12/11/2022, 13/11/2022, 14/11/2022, 15/11/2022, 16/11/2022, 17/11/2022, 18/11/2022, 19/11/2022, 20/11/2022, 21/11/2022, 22/11/2022, 23/11/2022, 24/11/2022, 25/11/2022, 26/11/2022, 27/11/2022, 28/11/2022, 29/11/2022, 30/11/2022, 01/12/2022, 02/12/2022, 03/12/2022, 04/12/2022, 05/12/2022, 06/12/2022, 07/12/2022, 08/12/2022, 09/12/2022, 10/12/2022, 11/12/2022, 12/12/2022, 13/12/2022, 14/12/2022, 15/12/2022, 16/12/2022, 17/12/2022, 18/12/2022, 19/12/2022, 20/12/2022, 21/12/2022, 22/12/2022, 23/12/2022,

|             |             |             |             |             |             |             |             |             |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 24/12/2022, | 25/12/2022, | 26/12/2022, | 27/12/2022, | 28/12/2022, | 29/12/2022, | 30/12/2022, | 31/12/2022, | 01/01/2023, |
| 02/01/2023, | 03/01/2023, | 04/01/2023, | 05/01/2023, | 06/01/2023, | 07/01/2023, | 08/01/2023, | 09/01/2023, | 10/01/2023, |
| 11/01/2023, | 12/01/2023, | 13/01/2023, | 14/01/2023, | 15/01/2023, | 16/01/2023, | 17/01/2023, | 18/01/2023, | 19/01/2023, |
| 20/01/2023, | 21/01/2023, | 22/01/2023, | 23/01/2023, | 24/01/2023, | 25/01/2023, | 26/01/2023, | 27/01/2023, | 28/01/2023, |
| 29/01/2023, | 30/01/2023, | 31/01/2023, | 01/02/2023, | 02/02/2023, | 03/02/2023, | 04/02/2023, | 05/02/2023, | 06/02/2023, |
| 07/02/2023, | 08/02/2023, | 09/02/2023, | 10/02/2023, | 11/02/2023, | 12/02/2023, | 13/02/2023, | 14/02/2023, | 15/02/2023, |
| 16/02/2023, | 17/02/2023, | 18/02/2023, | 19/02/2023, | 20/02/2023, | 21/02/2023, | 22/02/2023, | 23/02/2023, | 24/02/2023, |
| 25/02/2023, | 26/02/2023, | 27/02/2023, | 28/02/2023, | 01/03/2023, | 02/03/2023, | 03/03/2023, | 04/03/2023, | 05/03/2023, |
| 06/03/2023, | 07/03/2023, | 08/03/2023, | 09/03/2023, | 10/03/2023, | 11/03/2023, | 12/03/2023, | 13/03/2023, | 14/03/2023, |
| 15/03/2023, | 16/03/2023, | 17/03/2023, | 18/03/2023, | 19/03/2023, | 20/03/2023, | 21/03/2023, | 22/03/2023, | 23/03/2023, |
| 24/03/2023, | 25/03/2023, | 26/03/2023, | 27/03/2023, | 28/03/2023, | 29/03/2023, | 30/03/2023, | 31/03/2023, | 01/04/2023, |
| 02/04/2023, | 03/04/2023, | 04/04/2023, | 05/04/2023, | 06/04/2023, | 07/04/2023, | 08/04/2023, | 09/04/2023, | 10/04/2023, |
| 11/04/2023, | 12/04/2023, | 13/04/2023, | 14/04/2023, | 15/04/2023, | 16/04/2023, | 17/04/2023, | 18/04/2023, | 19/04/2023, |
| 20/04/2023, | 21/04/2023, | 22/04/2023, | 23/04/2023, | 24/04/2023, | 25/04/2023, | 26/04/2023, | 27/04/2023, | 28/04/2023, |
| 29/04/2023, | 30/04/2023, | 01/05/2023, | 02/05/2023, | 03/05/2023, | 04/05/2023, | 05/05/2023, | 06/05/2023, | 07/05/2023, |
| 08/05/2023, | 09/05/2023, | 10/05/2023, | 11/05/2023, | 12/05/2023, | 13/05/2023, | 14/05/2023, | 15/05/2023, | 16/05/2023, |
| 17/05/2023, | 18/05/2023, | 19/05/2023, | 20/05/2023, | 21/05/2023, | 22/05/2023, | 23/05/2023, | 24/05/2023, | 25/05/2023, |
| 26/05/2023, | 27/05/2023, | 28/05/2023, | 29/05/2023, | 30/05/2023, | 31/05/2023, | 01/06/2023, | 02/06/2023, | 03/06/2023, |
| 04/06/2023, | 05/06/2023, | 06/06/2023, | 07/06/2023, | 08/06/2023, | 09/06/2023, | 10/06/2023, | 11/06/2023, | 12/06/2023, |
| 13/06/2023, | 14/06/2023, | 15/06/2023, | 16/06/2023, | 17/06/2023, | 18/06/2023, | 19/06/2023, | 20/06/2023, | 21/06/2023, |
| 22/06/2023, | 23/06/2023, | 24/06/2023, | 25/06/2023, | 26/06/2023, | 27/06/2023, | 28/06/2023, | 29/06/2023, | 30/06/2023, |
| 01/07/2023, | 02/07/2023, | 03/07/2023, | 04/07/2023, | 05/07/2023, | 06/07/2023, | 07/07/2023, | 08/07/2023, | 09/07/2023, |
| 10/07/2023, | 11/07/2023, | 12/07/2023, | 13/07/2023, | 14/07/2023, | 15/07/2023, | 16/07/2023, | 17/07/2023, | 18/07/2023, |
| 19/07/2023, | 20/07/2023, | 21/07/2023, | 22/07/2023, | 23/07/2023, | 24/07/2023, | 25/07/2023, | 26/07/2023, | 27/07/2023, |
| 28/07/2023, | 29/07/2023, | 30/07/2023, | 31/07/2023, | 01/08/2023, | 02/08/2023, | 03/08/2023, | 04/08/2023, | 05/08/2023, |
| 06/08/2023, | 07/08/2023, | 08/08/2023, | 09/08/2023, | 10/08/2023, | 11/08/2023, | 12/08/2023, | 13/08/2023, | 14/08/2023, |
| 15/08/2023, | 16/08/2023, | 17/08/2023, | 08/08/2023, | 19/08/2023, | 20/08/2023, | 21/08/2023, | 22/08/2023, | 23/08/2023, |
| 24/08/2023, | 25/08/2023, | 26/08/2023, | 27/08/2023, | 28/08/2023, | 29/08/2023, | 30/08/2023, | 31/08/2023, | 01/09/2023, |
| 02/09/2023, | 03/09/2023, | 04/09/2023, | 05/09/2023, | 06/09/2023, | 07/09/2023, | 08/09/2023, | 09/09/2023, | 10/09/2023, |
| 11/09/2023, | 12/09/2023, | 13/09/2023, | 14/09/2023, |             |             |             |             |             |

16/03/2024, 17/03/2024, 18/03/2024, 19/03/2024, 20/03/2024, 21/03/2024, 22/03/2024, 23/03/2024, 24/03/2024, 25/03/2024, 26/03/2024, 27/03/2024, 28/03/2024, 29/03/2024, 30/03/2024, 31/03/2024, 01/04/2024, 02/04/2024, 03/04/2024, 04/04/2024, 05/04/2024, 06/04/2024, 07/04/2024, 08/04/2024, 09/04/2024, 10/04/2024, 11/04/2024, 12/04/2024, 13/04/2024, 14/04/2024, 15/04/2024, 16/04/2024, 17/04/2024, 18/04/2024, 19/04/2024, 20/04/2024, 21/04/2024, 22/04/2024, 23/04/2024, 24/04/2024, 25/04/2024, 26/04/2024, 27/04/2024, 28/04/2024, 29/04/2024, 30/04/2024, 01/05/2024, 02/05/2024, 03/05/2024, 04/05/2024, 05/05/2024, 06/05/2024, 07/05/2024, 08/05/2024, 09/05/2024, 10/05/2024, 11/05/2024, 12/05/2024, 13/05/2024, 14/05/2024, 15/05/2024, 16/05/2024, 17/05/2024, 18/05/2024, 19/05/2024, 20/05/2024, 21/05/2024, 22/05/2024, 23/05/2024, 24/05/2024, 25/05/2024, 26/05/2024, 27/05/2024, 28/05/2024, 29/05/2024, 30/05/2024, 31/05/2024, 01/06/2024, 02/06/2024, 03/06/2024, 04/06/2024, 05/06/2024, 06/06/2024, 07/06/2024, 08/06/2024, 09/06/2024, 10/06/2024, 11/06/2024, 12/06/2024, 13/06/2024, 14/06/2024, 15/06/2024, 16/06/2024, 17/06/2024, 18/06/2024, 19/06/2024, 20/06/2024, 21/06/2024, 22/06/2024, 23/06/2024, 24/06/2024, 25/06/2024, 26/06/2024, 27/06/2024, 28/06/2024, 29/06/2024, 30/06/2024, 01/07/2024, 02/07/2024, 03/07/2024, 04/07/2024, 05/07/2024, 06/07/2024, 07/07/2024, 08/07/2024, 09/07/2024, 10/07/2024, 11/07/2024, 12/07/2024, 13/07/2024, 14/07/2024, 15/07/2024, 16/07/2024, 17/07/2024, 18/07/2024, 19/07/2024, 20/07/2024, 21/07/2024, 22/07/2024, 23/07/2024, 24/07/2024, 25/07/2024, 26/07/2024, 27/07/2024, 28/07/2024, 29/07/2024, 30/07/2024, 31/07/2024, 01/08/2024, 02/08/2024, 03/08/2024, 04/08/2024, 05/08/2024, 06/08/2024, 07/08/2024, 08/08/2024, 09/08/2024, 10/08/2024, 11/08/2024, 12/08/2024, 13/08/2024, 14/08/2024, 15/08/2024, 16/08/2024, 17/08/2024, 18/08/2024, 19/08/2024, 20/08/2024, 21/08/2024, 22/08/2024, 23/08/2024, 24/08/2024, 25/08/2024, 26/08/2024, 27/08/2024, 28/08/2024, 29/08/2024, 30/08/2024, 31/08/2024, 01/09/2024, 02/09/2024, 03/09/2024, 04/09/2024, 05/09/2024, 06/09/2024, 07/09/2024, 08/09/2024, 09/09/2024, 10/09/2024, 11/09/2024, 12/09/2024, 13/09/2024, 14/09/2024, 15/09/2024, 16/09/2024, 17/09/2024, 18/09/2024, 19/09/2024, 20/09/2024, 21/09/2024, 22/09/2024, 23/09/2024, 24/09/2024, 25/09/2024, 26/09/2024, 27/09/2024, 28/09/2024, 29/09/2024, 30/09/2024, 01/10/2024, 02/10/2024, 03/10/2024, 04/10/2024, 05/10/2024, 06/10/2024, 07/10/2024, 08/10/2024, 09/10/2024, 10/10/2024, 11/10/2024, 12/10/2024 y 13/10/2024, sumando un total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN (851) inasistencias; y

Que al tomar intervención el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, informa que a partir del mes de Diciembre/23 se procedió a licenciar los haberes del agente LARROQUE, los cuales fueron dados de alta nuevamente con el sueldo del mes de Noviembre/24, quedando pendiente de recupero la suma estimada al 30/11/2024, de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 18.099.080,61), más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, conforme la Tasa Activa del BNA, los cuales deberán ser descontando en cuotas que no superen el 20% de sus haberes hasta la cancelación total de la deuda; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente José Luis LARROQUE, DNI N° 24.831.091, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: "Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores"; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete; y

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 11° del Decreto N° 5703/93 MGJE. (Texto Único y Ordenado según la Ley N° 3289); y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a favor del agente José Luis LARROQUE, DNI N° 24.831.091, Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento con goce del 100% de haberes, hasta el 15/06/2021 y desde el 16/06/2021 al 15/06/2022 el segundo año sin goce de haberes y al solo efecto de retención del cargo, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente José Luis LARROQUE, DNI N° 24.831.091, quien revista en un cargo Categoría 03 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Hospital Colonia "DR. RAÚL ANTONIO CAMINO" de Federal, atento a las inasistencias incurridas desde el 16/06/2022 al 13/10/2024, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Dése intervención al MINISTERIO DE SALUD para que a través de las áreas correspondientes se proceda al descuento en los haberes del agente José Luis LARROQUE, DNI N° 24.831.091, atento a los montos percibidos indebidamente, el cual asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 18.099.080,61), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta el efectivo pago, según la tasa activa del BNA., el cual será descontando en cuotas que no superen el 20% de sus haberes hasta la cancelación total de la deuda, todo ello en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 5º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-2266-E-GER-GOB

**AFECTA INMUEBLE AL PODER JUDICIAL**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Aféctase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, una porción del inmueble a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, ubicado en el Departamento Uruguay, Distrito Genacito, Municipio de Villa Mantero, Planta Urbana, Manzana N° 29, domicilio parcelario: calle Juan M. Seró N° 775, con una superficie de Doscientos Veinticuatro Metros Cuadrados (224 m2), con Nueve con Treinta y Cinco metros (9,35 m.) por Veinticuatro metros (24 m.) de fondo; con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta 1-2 al rumbo S.E. 88°00' de 24,00 m. lindando con calle Emilio Perina;

ESTE: Recta 2-3 al rumbo S.O. 88° 00' de 9,35 m. lindando calle Juan M. Seró;

SUR: Recta 3-4 al rumbo N.O. 88° 00' de 24,00 m. lindando con calle Centenario;

OESTE: Recta 4-1 al rumbo N.E. 88° 00' de 9,35 m. lindando con calle 9 de Julio.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que la afectación del inmueble dispuesta en el Artículo 1º del presente, sea para uso exclusivo del Juzgado de Paz de la Ciudad de Villa Mantero.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-2267-E-GER-GOB

**INICIO SUMARIO A RODRÍGUEZ, JAVIER A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Secretaría de Comunicación y Prensa dependiente de la Secretaría General de la Gobernación comunica inasistencias e incumplimientos incurridos por el agente Javier Alejandro RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 21.512.773; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Javier Alejandro RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 21.512.773, Legajo N° 160.618, reviste un cargo en la Planta Personal Permanente de la Subsecretaría de Comunicación, Categoría 2, Técnico "B"; y

Que el mencionado Agente ha incurrido en irregularidades en la prestación de sus servicios e incumplido con su deber de asistencia al lugar de trabajo en el período comprendido entre diciembre de 2023 y hasta julio de 2025, conforme surge de los informes expedidos por el Área Personal y Patrimonio de la Secretaría de Comunicación y Prensa; y

Que a fs. 16 el Área antes mencionada señala que el Agente fue reubicado por Decreto N° 650/23 GOB en la Categoría 2, Técnico "B", debiendo cumplir de acuerdo a su categoría, la carga horaria 7 horas diarias o 35 horas semanales, conforme surge de la Ley 9747; y

Que de las planillas, que detallan el ingreso y egreso del Agente a su puesto de trabajo, teniendo en cuenta los días laborables y los Decretos N° 160/23 GOB y N° 3589/24 GOB, se constatan inasistencias reiteradas al mismo durante el mes de diciembre de 2023 los días laborables 1, 6, 7, 8, 15, 19, 21 y 22; durante el mes de enero de 2024 los días laborables 02, 04, 05, 11, 12, 22 y 26; durante el mes de febrero de 2024 los días laborables 06, 07, 08, 09, 14, 15, 22, 23 y 26; y durante el mes de marzo de 2024 los días laborables 01, 04, 06, 07, 11, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25 y 26; durante el mes de agosto de 2024 los días laborables 06, 21, 22, 27 y 28; durante el mes de septiembre de 2024 los días laborables 04, 11, 13, 23 y 27; durante el mes de octubre de 2024 los días laborables 02, 14, 15, 17, 18, 22, 25 y 31; durante el mes de noviembre de 2024 los días 08, 11, 12, 19, 20, 21, 22, 25, 27 y 29; durante el mes de diciembre de 2024 los días laborables 02, 04, 05, 06, 10, 11, 13, 16, 17, 19, 26 y 27; durante el mes de enero de 2025 los días laborables 02, 03, 06 y 31; durante el mes de febrero de 2025 los días laborables 07, 10, 11, 12, 14, 17, 24, 25, 26, 27 y 28; durante el mes de marzo de 2025 los días laborables 07, 10, 11, 12, 17, 19, 20, 21, 27, 28 y 31; durante el mes de abril de 2025 los días laborables 01, 03, 04, 07, 08, 09, 11, 14, 15, 16, 21, 22, 25, 28, 29 y 30; durante el mes de mayo de 2025 los días laborables 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15 y 16; y durante el mes de junio de 2025 los días laborables 06, 09, 10, 11, 12, 13 y 23; lo que registra un total de ciento treinta y siete (137) inasistencias injustificadas; y

Que, además, en las mismas planillas se advierten inconsistencias horarias en el cumplimiento a su horario de trabajo, a saber: durante el mes de diciembre de 2023 incumplió a su horario laboral los días 04, 05, 11, 13, 14, 18, 20, 26 y 29; durante el mes de enero de 2024 incumplió a su horario laboral los días 03, 08, 09, 10, 15, 23, 24 y 25; durante el mes de febrero de 2024 incumplió a su horario laboral los días 05, 16, 19, 20 y 21; durante el mes de marzo de 2024 incumplió a su horario laboral los días 05 y 08; durante el mes de agosto de 2024 incumplió a su horario laboral los días 01, 05, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 23, 26, 29 y 30; durante el mes de septiembre de 2024 incumplió a su horario laboral los días 02, 03, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26 y 30; durante el mes de octubre de 2024 incumplió a su horario laboral los días 01, 03, 04, 08, 09, 10, 16, 21, 23, 24, 28 y 30; durante el mes de noviembre de 2024 incumplió a su horario laboral los días 01, 04, 05, 06, 07, 13, 14, 15, 26 y 28; durante el mes de diciembre de 2024 incumplió a su horario laboral los días 03, 09 y 18; durante el mes de enero de 2025 incumplió a su horario laboral los días 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29 y 30; durante el mes

de febrero de 2025 incumplió a su horario laboral los días 04, 05, 06, 13, 18, 19, 20 y 21; durante el mes de marzo de 2025 incumplió a su horario laboral los días 05, 06, 13 y 18; durante el mes de abril de 2025 incumplió a su horario laboral los días 10, 23 y 24 y durante el mes de junio de 2025 incumplió a su horario laboral los días 02, 03, 04 y 05; y

Que ha emitido Dictamen V N° 26/2025 D.G.A.J.S.C.P. la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicación y Prensa de la Secretaría General de la Gobernación, exponiendo las consideraciones jurídicas que a su criterio encuadran como causal para la instrucción de un Sumario Administrativo al Agente Javier Alejandro RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 21.512.773, Legajo N° 160.618, por estar presuntamente incurso en causal de cesantía por inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores, conforme el Artículo 71° incisos a) y c) de la Ley 9755 (marco de regulación de empleo público de la Provincia de Entre Ríos), modificada por Ley 9811; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Javier Alejandro RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 21.512.773, Legajo N° 160.618, personal con situación de revista en la Planta Personal Permanente de la Subsecretaría de Comunicación, Categoría 2, Técnico "B", por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° incisos a) y c) de la Ley N° 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos-, modificada parcialmente por la Ley N° 9811; y

Que atento a la vigencia de la Ley N° 9755, la que en su Artículo 121° derogó la Ley N° 3289, hecho este que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes, Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la Instrucción de un Sumario Administrativo al Sr. Javier Alejandro RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 21.512.773, Legajo N° 160.618, personal con situación de revista en la Planta Personal Permanente de la Subsecretaría de Comunicación, Categoría 2, Técnico "B", por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° incisos a) y c) de la Ley 9755 modificada parcialmente por Ley N° 9811- Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia- y Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB, el cual establece que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento aprobado por el Decreto N° 2/70 SGG, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-2268-E-GER-GOB

**HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR PETERSON ORLANDO JOSÉ MARÍA**

**PARANÁ, ENTRE RÍOS**

**Jueves, 28 de Agosto de 2025**

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 2669 MPlyS de fecha 24 de septiembre de 2024, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma PETERSON ORLANDO JOSÉ MARÍA, contratista de la obra: "Construcción Residencia Estudiantil para Mujeres E. E. Agrotécnica N° 2 "Justo José de Urquiza" – Villaguay – Departamento Villaguay"; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a dicha firma de la suma dispuesta en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 1, Certificados N° 2, N° 3 y N° 5 y sus Anexos, Certificado N° 1 (1° Readecuación Provisoria), Certificados N° 1 y N° 2 (2° Readecuación Provisoria) y Certificados N° 3 y N° 4 (4° Readecuación Provisoria), por \$ 1.222.768,18, correspondientes a la obra referenciada, conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y aprobada por Resolución N° 108/24 DGAYC; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 28 la constancia de la notificación del acto impugnado efectuada a la recurrente el 27 de septiembre de 2.024, por lo que habiéndose planteado el recurso ante el Señor Gobernador el día 30 de septiembre de 2.024, como surge del cargo de fojas 09, la presentación recursiva se considera articulada en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 57° de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente estructuró sus agravios en dos capítulos, en el primero de ellos, referido a la base de cálculo de los intereses reconocidos, expresa que para el cálculo de intereses correspondía tomar el importe neto expresado en los certificados, contrariamente a lo efectuado por la administración que detrajo las sumas retenidas por tributos. En el segundo capítulo, el agravio se dirigió a cuestionar el acto administrativo por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

Que a fojas 35/37 intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y a fojas 39/40 dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y se sugirió, en ambos casos, hacer lugar parcialmente al recurso; y

Que respecto a la cuestión traída a estudio, Fiscalía de Estado, Órgano de máxima consulta legal, en su dictamen N° 0060/25 FE, en relación al primer agravio, respecto a la base de cálculo que ha tomado la administración para efectuar la liquidación de intereses moratorios señala que, no corresponde que el “capital” de cada certificado de obra a computar como base de cálculo de los intereses moratorios, se integre con el importe de las retenciones impositivas y previsionales que la Administración debe practicar al pagar al contratista el valor del certificado (importe neto); y

Que el interés moratorio previsto en la normativa sustancial y como derivación, en la Ley de Obras Públicas y Decretos Reglamentarios, repara precisamente el daño que produce la falta de recepción en tiempo y forma de las sumas de dinero que el acreedor puede válidamente percibir; y

Que cabe recordar que, el interés es, por definición, accesorio del capital, y por dicho motivo el actor nunca podrá válidamente pretender el cobro de un interés como accesorio de un capital que nunca percibió; y

Que en ese sentido la contratista no puede desconocer que el Estado Provincial actúa legalmente como agente de retención de tributos del orden Provincial y Nacional. La contratista tampoco podría requerir a la Provincia el pago del importe bruto sin retenciones impositivas; y

Que las retenciones son practicadas por la Administración Provincial, y es a partir de dicho momento en que el propio Estado Provincial asume una obligación de hacer la integración correspondiente de las sumas de dinero retenidas. La demora en su integración correspondiente es responsabilidad exclusiva del agente de retención, no de la contratista; y

Que así lo tiene definido, en el orden provincial, el artículo 19° del Código Fiscal que expresamente dispone: “Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas que por designación de la Ley o de la Administradora deban efectuar la retención o percepción de los tributos correspondientes a actos

u operaciones en los que intervengan en razón de sus funciones públicas o de su actividad, oficio o profesión. Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente”; y

Que, si la base de cálculo de los intereses moratorios por pago tardío de certificados de obra incluyeran en tal caso el importe de las retenciones, se generaría un enriquecimiento sin causa para la empresa contratista, ya que percibiría intereses sobre un concepto que no tiene derecho a percibir (porque la comitente debe retener y pagar al fisco) y que tampoco le ha generado una deuda de intereses con el fisco porque las respectivas obligaciones tributarias fueron canceladas e integradas en término por el agente de retención; y

Que en el caso del contrato de obra pública, las prestaciones bilaterales o recíprocas son claras desde el inicio de la relación contractual. El contratista efectúa la obra en los términos y condiciones determinados en los pliegos y documentación contractual y, la comitente, ergo el Estado, debe pagarla. Pero ¿cómo debe pagar el Estado? La respuesta es sencilla, debe hacerlo dando cumplimiento a los principios que lo rigen (identidad, integridad, puntualidad y localización), por consiguiente “paga” cumpliendo exactamente el objeto de la prestación a su cargo, cual es, en el supuesto concreto: 1) entregar las retenciones impositivas y de la seguridad social que debe efectuar sobre el monto total de cada certificado emitido atento su carácter de agente de retención; y 2) abonar el saldo restante (dinero, obligación dineraria) en la modalidad pactada (transferencia, depósito, efectivo, etc.). Sólo sobre dicho concepto (obligación dineraria a favor del contratista) se podrían generar intereses moratorios para el supuesto de que dicho monto sea abonado fuera del término previsto contractualmente. El interés moratorio se erige entonces como la “indemnización” mensurable en el plazo de privación que sufre el acreedor de las sumas de dinero que legalmente espera (y puede) percibir y no más allá de eso; y

Que por lo expuesto, el cuestionamiento de la base de cálculo corresponde ser desestimado; y

Que respecto al segundo agravio, Fiscalía de Estado se refiere el dictamen N° 0315/23 FE para casos análogos, donde se ha expresado “... si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración solo será íntegro (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total. En síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como dijimos, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica. Para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable... correspondiendo disponer que luego de la notificación del decreto que haga lugar a este recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación”; y

Que en coincidencia con lo expuesto precedentemente, Fiscalía de Estado aconseja hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria, disponiendo en consecuencia que a través de las áreas competentes se practique nueva liquidación de los intereses, y facultando al titular de la cartera ministerial a su cancelación; y

Que ha de tenerse presente que en el momento oportuno de actualizarse los intereses reclamados, deberán detraerse las sumas percibidas como consecuencia de lo dispuesto por Decreto N° 2669/24 MPlyS, y sobre su saldo, actualizar los accesorios; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y Fiscalía de Estado; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55° a 57° de la Ley N° 7.060 que rige el Procedimiento para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria, efectuado por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma PETERSON ORLANDO JOSÉ MARÍA, con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, hasta la fecha del efectivo pago, correspondiente a la obra: "Construcción Residencia Estudiantil para Mujeres E. E. Agrotécnica N° 2 "Justo José de Urquiza" – Villaguay – Departamento Villaguay", conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto y recházase la impugnación de la base de cálculo de intereses.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma PETERSON ORLANDO JOSÉ MARÍA en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Abel Rubén Darío Schneider**

-----

DTO-2025- 2269-E-GER-GOB

**HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SZCZECH S.A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 3.639 MPlyS de fecha 06 de octubre de 2.023, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma SZCZECH S.A., contratista de la obra: "Ampliación y Reparación Escuela Secundaria N° 2 "Pablo Pedro Bardín" – Piedras Blancas – Departamento La Paz"; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a dicha firma por la suma de \$ 70.225,65 en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término de los certificados N° 5 (5° Readecuación Provisoria), Certificados N° 7 y N° 8 (7° Readecuación Provisoria) correspondientes a la obra referenciada, conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la entonces Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada por Resolución N° 273/23 SSAYC; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 124 la constancia de la notificación del acto administrativo impugnado efectuada a la recurrente el 12 de octubre de 2.023, por lo que habiéndose planteado el recurso ante el Señor Gobernador el día 19 de octubre de 2.023, como surge del cargo de fojas 114 vuelta, la presentación recursiva se considera articulada en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 57° sucesivos y concordantes de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente se agravió del acto administrativo en crisis, por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que ello es así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengaron intereses por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha, intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación. Invocando normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañando prueba documental y solicitando se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado; y

Que a fojas 151/152, intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 154, hace lo propio la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, formulando su dictamen de competencia y propiciando en ambos casos, hacer lugar al recurso; y

Que a fojas 175/176 Fiscalía de Estado emite el Dictamen N° 0345/24 FE, donde expresa que resulta aplicable al presente caso el Dictamen N° 0315/23 FE, citada en casos análogos; y

Que el citado Dictamen expresa que si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración sólo será íntegro (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total; y

Que en síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como se dijo, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica; y

Que para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable, correspondiendo disponer que luego de la notificación del Decreto que haga lugar a este recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación; y

Que en el presente caso, ha de tenerse presente la conducta asumida por el recurrente luego de la notificación del Decreto N° 3.639/23 MPlyS, y que fuera advertida por los servicios jurídicos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, en torno a la omisión de cumplimentar la presentación de la factura correspondiente para efectivizarse el pago de los montos reconocidos por el mencionado Decreto, cuestión ésta que influirá luego en el cálculo de intereses que se practique oportunamente; y

Que en efecto, la firma recurrente tuvo a disposición el pago de la suma reconocida mediante Decreto N° 3.639/23 MPlyS, pero ésta no ha podido ser efectivizada por culpa de la propia contratista, al no acompañar la facturación correspondiente. Situación que se mantuvo hasta que en fecha 19 de marzo de 2.024, fue intimada nuevamente la firma para cumplimentar la presentación de la factura, lo que fue cumplimentado recién en fecha 20 de marzo del corriente; y

Que como corolario de lo expuesto, en coincidencia con los dictámenes que anteceden y lo observado por la Contaduría General de la Provincia, se considera que durante el plazo que va del 24 de octubre de 2.023 al 20 de marzo de 2.024, el cómputo de intereses se vio suspendido en razón de la omisión injustificada de la hoy recurrente en presentar la facturación del crédito reconocido mediante el Decreto impugnado, reanudando su devengamiento – con detracción de la suma reconocida por el Decreto impugnado - desde el 21 de marzo de

2.024 hasta la fecha que se practique la liquidación, saldo final que deberá ser cancelado, "... en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación"; y

Que por ello es que para cortar este circuito de generación interminable de intereses, el acto administrativo de reconocimiento de tales intereses, no debe limitarse hasta la fecha de corte de una liquidación practicada antes de su emisión, sino que debe disponer el reconocimiento de los intereses moratorios que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago, disponiendo que luego de su dictado se proceda a practicar la liquidación y librar el pago de la suma resultante de dicha liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días que ordena la norma reglamentaria, para impedir que se vuelvan a devengar los intereses sobre saldos; y

Que por otro lado, el Decreto N° 3.639 de fecha 06 de octubre de 2.023, en su Artículo 1° faculta a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a la Empresa SZCZECH S.A., por un monto total de \$ 70.225,65, en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 5 (5° Readecuación Provisoria), Certificados N° 7 y N° 8 (7° Readecuación Provisoria), conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES y aprobada mediante la Resolución N° 273/23 SSAYC; y

Que en su Artículo 3° se aprobó la imputación del gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 39 - Actividad 00 - Obra 07 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 70 - Ubicación Geográfica 04 del Presupuesto vigente; y

Que atento a la nueva imputación sugerida por la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones a fs. 196, se requiere en esta instancia plasmar lo sugerido, debiendo Imputar el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 39 - Actividad 00 - Obra 07 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 70 - Ubicación Geográfica 04 del Presupuesto vigente, y a tales efectos corresponde reimputar el gasto derivado del artículo 3° del Decreto N° 3.639 MPlyS de fecha 06 de octubre 2.023; y

Que en virtud de lo expuesto y conforme los fundamentos vertidos en el referido dictamen, se sugiere hacer lugar al recurso de revocatoria deducido por la firma SZCZECH S.A. contra el Decreto N° 3.639 de fecha 06 de octubre de 2.023, y reimputar el gasto derivado del Artículo 1° del mismo; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias la Asesoría Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y Fiscalía de Estado; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 55° a 57° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 3.639/23 MPlyS, efectuado por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma SZCZECH S.A., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, y suspéndase del cómputo de intereses la fecha entre el 24 de octubre de 2.023 al 20 de marzo de 2.024, correspondiente a la obra: "Nuevo Edificio Laboratorio de Epidemiología Entre Ríos – Paraná – Departamento Paraná", conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Reimpútese el gasto derivado del Artículo 1° del Decreto N° 3.639 MPlyS, de fecha 06 de octubre de 2.023, a la siguiente partida presupuestaria a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 39 - Actividad 00 - Obra 07 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3- Partida Principal 8 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 70 - Ubicación Geográfica 04 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma SZCZECH S.A. en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 4°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Abel Rubén Darío Schneider**

-----

DTO-2025-2270-E-GER-GOB

**PASE A RETIRO DE SALIM, HERNÁN J.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor SALIM Hernán Javier D.N.I. N° 23.207.584, L.P. N° 136.368, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

**Fabián Boleas**

-----

DTO-2025-2271-E-GER-GOB

**HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR PETERSON, ORLANDO JOSÉ MARÍA**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 2677 MPlyS de fecha 24 de septiembre de 2024, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma PETERSON, Orlando José María, contratista de la obra "Nueva Cubierta Metálica – Reparación Integral Edificio Escuela N° 1 "Carlos Pellegrini" – Federación – Departamento Federación"; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a dicha firma de la suma dispuesta en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra N° 1, Certificados N° 3, N° 4 y N° 5 y sus Readecuaciones Provisorias, Certificado N° 4 (4° Readecuación Provisoria), Certificados N° 5 y N° 6 (5°

Readecuación Provisoria) por la suma de \$ 1.291.259,46, correspondientes a la obra referenciada, conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y aprobada por Resolución N° 104/24 DGAYC; y

Que desde el aspecto formal, se verifica que el recurso fue interpuesto en el tiempo procesal establecido por el Artículo 57° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060 para deducir en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria, atento a que la empresa fue notificada del acto administrativo en fecha 27 de septiembre de 2.024 conforme cédula obrante a fojas 28, siendo el día de interposición del Recurso fue el 30 de septiembre de 2.024 a las 11:10 hs., según sello de Mesa de Entradas y Salidas de la Gobernación a fojas 09; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente se agravó del acto administrativo en crisis por estimar incorrecta e ilegítima la base de cálculo de los intereses reclamados, por haberse excluido las retenciones impositivas, dado que, a su entender, debió considerarse en esa base el monto neto líquido detallado en el certificado emitido por aquella. Alegó que el comitente intenta de manera improcedente disminuir y morigerar la base de cálculo de los intereses por mora, lo que considera tiene causa jurídica y se encuentran fijadas expresamente en cada certificado de obra objeto del reclamo; y

Que a su vez, se agravó de dicho decisorio, por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que ello así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

Que a fojas 35/37 intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 39/40 vta. dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, sugiriendo ambos que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso; y

Que a fojas 45/46 vta. toma intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0026/25 FE, en el cual expresa que resulta aplicable al presente caso el Dictamen N° 0434/24 FE, por el cual se analizó, entre varios, la base de cálculo aplicada por la comitente, dejándose asentado que atento a que la contratista practicó la facturación de los certificados cobrados una vez que recibió el pago de éstos, recién se generó el hecho imponible a partir de esa facturación, y en virtud de ello, la comitente en su carácter de agente de retención, procedió oportunamente a efectuar por el pago realizado las retenciones correspondientes, resultando correcta la base de cálculo de intereses moratorios adoptada por aquella; y

Que respecto al período de cálculo de intereses y la fecha de corte de la liquidación, se dejó establecido que la cuestión planteada versaba sobre un aspecto simplemente temporal (fecha de corte del cómputo de intereses) y su respectiva incidencia en la composición del pago a efectuar a la recurrente, resultando aplicables a la cuestión debatida el Artículo 57° de la Ley de Obras Públicas N° 6351 y el Artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOySP; y

Que de acuerdo con la letra expresa de las normas aplicables a la cuestión, que sin dubitación alguna determinan que el pago de intereses se computa “desde la fecha de vencimiento del plazo estipulado contractualmente hasta la fecha de pago efectivo” (art. 57° del Decreto N° 958/79 SOySP Apartado 1°), surge con palmaria claridad la respuesta al reclamo planteado. Concretamente, el apartado 4) de la misma norma reglamentaria, prescribe que, una vez abonados los certificados incursos en mora, y para el supuesto de no haber practicado y abonado la Administración la liquidación pertinente por intereses en el plazo de quince (15) días corridos, corresponderá, sobre el saldo adeudado por tal concepto a la contratista, aplicar los intereses moratorios que correspondan, los que conforme al Decreto N° 7846/04 MEHF, serán calculados de acuerdo a la tasa de interés activa fijada por el Banco de la Nación Argentina. Asimismo, se desprende que la mora opera en forma automática, sin obligación de interpelación alguna por parte de la contratista; y

Que la Administración se encuentra en mora (automática) configurada desde el momento que efectuó un pago tardío a la contratista, que por ende constituye un pago parcial, circunstancia que únicamente se extinguirá cuando cancele la totalidad de los intereses devengados “hasta el día de su efectivo pago”; y

Que si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración sólo será íntegro y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total; y

Que en síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como se dijo, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica; y

Que para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable; y

Que por ello es que para cortar este circuito de generación interminable de intereses, el acto administrativo de reconocimiento de tales intereses, no debe limitarse hasta la fecha de corte de una liquidación practicada antes de su emisión, sino que debe disponer el reconocimiento de los intereses moratorios que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago, disponiendo que luego de su dictado se proceda a practicar la liquidación y librar el pago de la suma resultante de dicha liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días que ordena la norma reglamentaria, para impedir que se vuelvan a devengar los intereses sobre saldos; y

Que en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado coincide con las apreciaciones esbozadas por los dictámenes jurídicos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, sugiriendo hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria deducido por la empresa PETERSON, Orlando José María, contra el Decreto N° 2677/24 MPlyS, correspondiendo disponer que luego de la notificación de la presente norma legal, se practique por el Área Técnica de incumbencia de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias, el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y Fiscalía de Estado;

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55° a 57° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar Parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado legal de la empresa PETERSON, Orlando José María, con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 “A” de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto N° 2677 MPlyS de fecha 24 de septiembre de 2024, en relación a la obra “Nueva Cubierta Metálica – Reparación Integral Edificio Escuela N° 1 “Carlos Pellegrini” – Federación – Departamento Federación”, en lo referido a la actualización del cálculo de los intereses hasta su efectivo pago dispuesto por dicho Decreto, y rechácese lo reclamado respecto a la base de cálculo de los mismos, de conformidad con los motivos expresados en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y

lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma PETERSON ORLANDO JOSÉ MARÍA en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la empresa PETERSON, Orlando José María.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y posterior pago de los intereses.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Abel Rubén Darío Schneider**

-----

DTO-2025-2272-E-GER-GOB

**APRUEBA CONVENIO ENTRE INST. PROV. DE COOP. Y MUTUALES Y LA UTN**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se interesa la aprobación de un Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales, representado por la Señora Presidenta, María Laura RENOLDI y la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Buenos Aires, representada por el Señor Decano, Guillermo OLIVETO; y

Que el citado Convenio tiene por objeto, desarrollar acciones de cooperación, asesoramiento e intercambio, dentro del ámbito de la formación y capacitación profesional, principalmente orientado a aquellas personas que tienen dificultades para insertarse en el mundo del trabajo y el empleo; y

Que para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes convienen proyectar y realizar acciones complementarias y de cooperación técnicas mutuas en los ámbitos que promueven las instituciones, organizar y coordinar programas de capacitación, perfeccionamiento y actualización en el ámbito del cooperativismo, desarrollar actividades de investigación y extensión conjuntas, realizar asesoramiento y acciones conjuntas en materia de educación y otras en beneficio de los agentes de la administración pública provincial que desarrollan sus actividades dentro del Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales, generar sinergias y conformar redes para la mejor utilización de los recursos públicos, la realización de cursos de formación y capacitación profesional presenciales o a distancia, el desarrollo de actividades tendientes a la promoción del empleo dentro del cooperativismo y la colaboración en todas aquellas actividades de interés para ambos organismos; y

Que el Convenio citado tiene una vigencia de dos (02) años a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por períodos iguales sucesivos, salvo que cualquiera de las partes comunicare fehacientemente a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, la voluntad de resolverlo antes del plazo establecido o de no prorrogarlo; y

Que las partes manifiestan que la información que se obtenga y los resultados podrán ser difundidos con autorización expresa de las partes firmantes, dejando constancia en las publicaciones, la participación de cada una de las partes. En todo documento relacionado con el presente convenio producido en forma unilateral se hará constar la colaboración prestada por cada miembro, sin que ello signifique responsabilidad alguna, respecto del contenido de la publicación o documento; y

Que la suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos. La suscripción del

presente no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte; y

Que conforme lo dispone la Cláusula Novena, las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, los desacuerdos y diferencias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución de actividades conjuntas que se desarrollen en el marco del presente. En caso de fracasar los intentos de resolver los desacuerdos en forma amistosa, y agotadas las instancias administrativas que pudieran corresponder, se acuerda la competencia de la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la ciudad de Paraná; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que obra autorización del Ministro de Gobierno y Trabajo; y

Que la Escribanía Mayor de Gobierno, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto N° 3.565/17 GOB y Decreto N° 3.981/24 GOB, ha procedido a registrar el Convenio bajo Acta N° 153, Folio N° 156, de fecha 24 de Julio de 2.025; y

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones del Artículo 176° de la Constitución Provincial, Leyes Nacionales N° 20.337 y N° 23.427, Ley Provincial N° 8.130 y Decretos N° 1.694/89 MAS y N° 248/25 MGT de Cooperativas y Decreto N° 3.565/17 GOB;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales, representado por la Señora Presidenta, María Laura RENOLDI, D.N.I. N° 23.341.577 y la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Buenos Aires, representada por el Señor Decano, Guillermo OLIVETO, D.N.I. N° 14.740.804; el cual adjunto como Anexo I (GER IF-2025-00003422-GER-DGD#MGT), forma parte integrante del presente Decreto; de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

[ANEXO\\_2272](#) 

-----

DTO-2025-2273-E-GER-GOB

#### RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CADUS SAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

#### VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Federico PAJARES, DNI N° 29.120.938, en carácter de Administrador de la empresa CADUS SAS, CUIT N° 30-71585954-4, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 0174/23 STySS, dictada el 14 de abril de 2023, por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 12 de mayo de 2023, según consta a fojas 193 vuelta, y el mencionado Recurso fue articulado el 17 de mayo de 2023, conforme cargo obrante al pie de fojas 196, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma, según lo prescribe el artículo 16° del Decreto N° 1130/89 MGJEOySP, reglamentario de la Ley N° 7325, y artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, mediante la Resolución N° 0174/23 STySS obrante a fojas 190/192, se aplicó a la firma CADUS SAS una sanción en concepto de multa de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DIECISÉIS (\$ 38.016,00), conforme Apartado 1, inciso b) - artículo 5° - de las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo (Modificada por Ley N° 26.941) - Ley Provincial N° 9297, dado que la Planilla de Horarios de Trabajo y Descanso del Personal – período 2022 - no se

encontraban, al momento de llevarse a cabo la inspección de fecha 29 de junio de 2022, exhibidas en el lugar de trabajo; y

Que, a fojas 195/196, la firma CADUS SAS interpuso contra el citado acto administrativo el Recurso de Apelación Jerárquica en análisis, por medio del cual reiteró, al igual que en su descargo efectuado en la etapa sumarial, que la Planilla de Horarios de Trabajos y Descansos del Personal se encontraba exhibida en la obra, y desconocer motivos por los cuales no fue visualizado por los inspectores. Atento a ello, solicitó se deje sin efecto la multa, procediéndose al archivo de autos; y

Que, a fojas 203/205, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó, en primer lugar y con respecto a la competencia de este Organismo laboral, tanto para realizar el acto origen del presente como dictar la Resolución hoy recurrida, que Ley Provincial N° 7325 dispuso, en su artículo 1° la creación de la Dirección Provincial del Trabajo, a regirse por las disposiciones de esa Ley, estableciendo en su artículo 3°, que tendrá a su cargo el conocimiento de las cuestiones que se relacionen con el trabajo en todas sus formas, enumerando a continuación, sus funciones en forma específicas, como ser las dispuestas en el inciso a) que expresamente dispone “Organizar y dirigir la inspección y vigilancia del trabajo, fiscalizar el cumplimiento de las leyes, decretos, convenciones colectivas, reglamentaciones y resoluciones existentes y las que se dictaren sobre la materia, instruyendo las actuaciones correspondientes. Esas facultades se ejercerán ante cualquier persona física y/o jurídica que tenga personal en relación de dependencia...”; y

Que, a su vez, en el artículo 7° de la citada normativa, se establece, en forma permanente y en todo el ámbito de la provincia, un servicio de inspección en los lugares en que se realicen trabajos en relación de dependencia, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las normas laborales, detallando las tareas a efectuarse por los funcionarios de ese Organismo en virtud de las facultades otorgadas por la normativa, entre las que se encuentran: ingresar en los lugares donde se presten tareas en relación de dependencia, de día o de noche; requerir la exhibición de libros y documentación vinculada con la actividad que se inspecciona e interrogar al personal, antes durante o después de la jornada de trabajo sobre aspectos vinculados al mismo; y

Que, la Ley N° 25.212, por la cual se ratificó el Pacto Federal del Trabajo, adhiriéndose nuestra provincia mediante la Ley provincial N° 9297, también dispuso en el artículo 7°, Anexo II, Capítulo 3, que son facultades de los inspectores, entre muchas otras, entrar libremente y sin notificación previa en los lugares donde se realizan tareas sujetas a inspección en las horas del día y de la noche, interrogar solos, o ante testigos, al empleador y al personal; y

Que, de tal forma, resulta evidenciado, en el marco de la normativa citada y del artículo 82° de la Constitución Provincial, que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social resulta plenamente competente para entender en la cuestión objeto del presente; y

Que, en cuanto al fondo de la cuestión, y en lo que respecta a la exhibición de la Planilla de Horarios de Trabajos y Descansos, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó que la normativa laboral deja sentado expresamente que la misma debe ser colocada en lugares visibles en su establecimiento o en cualquier otro sitio conveniente, lo cual no surge así del acta labrada por los funcionarios públicos actuantes, en ejercicio de sus funciones dispuestas por el artículo 7° de la Ley N° 7325 y Decreto Reglamentario N° 1130/89 MGJEOySP; y

Que, dicha norma expresa en el artículo 6° de la Ley N° 11.544, que: “Para facilitar la aplicación de esta ley, cada patrón deberá: a) Hacer conocer por medio de avisos colocados en lugares visibles en su establecimiento o en cualquier otro sitio conveniente, las horas en que comienza y termina el trabajo, o si el trabajo se efectúa por equipos. (...); b) Hacer conocer de la misma manera los descansos acordados durante la jornada de trabajo y que no se computan en ella; (...);” y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó que resulta irrisorio lo expuesto por la quejosa, en el sentido de sostener que la mentada Planilla se encontraba en el lugar de trabajo y no fue visualizada por los inspectores, cuando la inspección fue recibida por una persona que se arrogó ser “encargado” de la obra y rubricó con su firma el contenido de las actas labradas, de la cual surge que la Planilla de Horarios de Trabajo y Descanso no se encontraba exhibida en el lugar de trabajo, según consta a fojas 01, punto 7 del Acta de Inspección N° 00016399; y

Que, en tal sentido, recordó que las actas labradas han sido realizadas por funcionarios públicos, en el marco de sus funciones dispuestas por el artículo 7° de la Ley N° 7325, Decreto Reglamentario N° 1130/89 MGJEOySP y Ley N° 25.212 y, por tal, son instrumentos públicos en el marco de lo establecido por la normativa vigente. Es decir, las actas labradas son instrumentos públicos en el marco de lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación, por el cual se establece que cualquier instrumento que extendieran los funcionarios o escribanos públicos, en la forma que las leyes hubieran determinado, es un instrumento público y, por tal motivo, su contenido goza de presunción de veracidad hasta tanto sea demostrada su falsedad por la vía correspondiente; y

Que, por lo tanto, la impugnante, en el caso de que considere que se han falseado o adulterado las actas efectuadas, o que las mismas no se ajustan a lo acontecido, deberá promover las acciones pertinentes por las vías que correspondan, no siendo ésta la adecuada para realizar dichos planteos; y

Que, en consecuencia y en atención a todo lo expuesto, el área jurídica del Organismo laboral sostuvo que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social es el Organismo competente en la materia, a través de sus diferentes áreas, a fin de organizar y dirigir la inspección y vigilancia del trabajo, fiscalizar el cumplimiento de las leyes, decretos, y demás normativas, instruyendo las actuaciones correspondientes, y disponiendo, en su caso, la aplicación de las sanciones pertinentes; y

Que, en atención a tales atribuciones, se efectuó la inspección efectuada bajo Acta N° 00016399, amparada, a su vez, en las facultades previstas en el artículo 7° de la Ley N° 25.212 y el artículo 7° de la Ley N° 7325, luego se llevó a cabo el análisis por parte de las áreas pertinentes de ese organismo respecto del acta realizada, verificándose que la hoy quejosa incurrió en infracción de la normativa laboral vigente y, en consecuencia, se le impuso una sanción en concepto de multa, mediante la sanción del acto administrativo pertinente; y

Que, finalmente el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica que fuera interpuesto y confirmar el decisorio atacado, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 60° de la Ley N° 7060, ya que no se ha dictado un acto administrativo que "... lesionen un derecho a interés legítimo al transgredir normas legales", siendo el mismo decididamente legítimo y acorde a la normativa vigentes y principios constitucionales que la rigen; y

Que, a fojas 207 y vuelta, mediante Dictamen N° 0396/24, tomó intervención Fiscalía de Estado quien se remitió y adhirió a las conclusiones vertidas por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en torno a que corresponde rechazar el planteo recursivo efectuado por la firma CADUS SAS; y

Que, no obstante, el mencionado Organismo de Contralor estimó útil reiterar el criterio que sostiene por el cual la cuantía de la sanción es un aspecto del ejercicio de la potestad sancionatoria que corresponde - en este caso - a la órbita de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante la labor de técnicos de incumbencia específica; y

Que, en virtud de lo expuesto Fiscalía de Estado aconsejó rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Federico PAJARES, DNI N° 29.120.938, en carácter de Administrador de la empresa CADUS SAS, CUIT N° 30-71585954-4, contra la Resolución N° 0174/23 STySS por la cual se le aplicó a la firma una multa de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DIECISÉIS (\$ 38.016,00) por infracción a normas laborales; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte la opinión vertida por los Organismos técnico-legales mencionados precedentemente; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 62° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Federico PAJARES, DNI N° 29.120.938, en carácter de Administrador de la empresa CADUS SAS, CUIT N° 30-71585954-4, con patrocinio letrado, con domicilio electrónico en [julianpedrotti77@gmail.com](mailto:julianpedrotti77@gmail.com), contra la Resolución N° 0174/23 STySS, dictada el 14 de abril de 2023, por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y, en consecuencia, ratifícase la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-2274-E-GER-GOB

**RECTIFICA ART. 2° DEL DECRETO N° 5056/23 MPlyS**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves 28 de Agosto de 2025

VISTO:

Los Decretos N° 5056/23 MPlyS y N° 1016/24 GOB;

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 1° del Decreto N° 5056/23 MPlyS, se facultó a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) a emitir el pago a la Empresa CEMYC S.R.L., contratista de la obra pública: "Ampliación - Refacción - Escuela N° 48 Nicolás Avellaneda" Victoria – Dpto. Victoria, Entre Ríos", por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE CON 06/100 (\$ 19.714,06), en concepto de intereses devengados por pago en mora del Certificado de Adecuación Provisoria N° 3 correspondiente a los Certificados de Obra N° 7 a 9, conforme liquidación aprobada por Resolución N° 673/23 U.E.P.; y, por su Artículo 2°, se efectuó la imputación presupuestaria pertinente; y

Que, contra el Decreto N° 5056/23 MPlyS, se interpuso Recurso de Revocatoria – el cual fue rechazado por Decreto N° 1016/24 GOB-, por lo que, en esta instancia, se procederá al pago de lo dispuesto por el Decreto N° 5056/23 MPlyS, debiendo modificarse la reserva presupuestaria del gasto a los fines de imputarla al presupuesto vigente (2025); y

Que han tomado intervención la Coordinación Administrativa, Legal y Técnica y la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincia, como así también, la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación; y

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 2° del Decreto N° 5056/23 MPlyS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- Impútase a las Partidas del Presupuesto vigente - 2025 - la erogación del gasto, conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 20 - Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 3 – Partida Principal 8 – Partida Parcial 4 - Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07. Presupuesto 2025. Total... \$ 19.714,06".-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-2275-E-GER-GOB

**INICIO SUMARIO A CARRANZA, DOLORES DEL C.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves 28 de Agosto de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el Hospital "DR. PASCUAL PALMA" de Paraná, se comunican las inasistencias incurridas por la Enfermera Dolores del Carmen CARRANZA, DNI N° 11.556.794; y

**CONSIDERANDO:**

Que la precitada revista en un cargo Categoría 02 – Tramo “B” – Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital “DR. PASCUAL PALMA” de Paraná; y

Que la nombrada agente ha usufructuado distintos períodos de Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento, desprendiéndose de los informes de Junta Médica que el período correspondiente desde el 30/04/2015 al 30/04/2017 corresponde a accidente de trabajo, a partir del 08/05/2017 al 10/05/2018 primer año de Licencia por Enfermedad de Tratamiento Prolongado, desde el 11/05/2018 al 10/04/2019 segundo año de Licencia por Enfermedad sin Goce de Haberes al solo efecto de retención del cargo, al no haber cumplimentado con los requisitos (con goce del 50% de haberes con previa Junta Médica con dictamen favorable y trámite alguno de los beneficios del régimen previsional) y a partir del 11/04/2019 hasta el 23/08/2020 corresponde considerarlos como Faltas con Aviso; y

Que posteriormente el Hospital informa que la precitada continuó usufrutuando Licencia por Enfermedad, luego de pasado un año, acumulando desde el 30/11/2021 al 24/11/2022 trescientos treinta (330) días con goce del 100% de haberes, para luego incurrir en Faltas Con Aviso los días: 26/11/2022, 27/11/2022, 28/11/2022 y 30/11/2022; y Faltas Sin Aviso los días: 04/02/2023, 05/02/2023, 06/02/2023, 07/02/2023, 08/02/2023, 09/02/2023, 10/02/2023, 11/02/2023, 12/02/2023, 13/02/2023, 14/02/2023, 15/02/2023, 16/02/2023, 17/02/2023, 18/02/2023, 19/02/2023, 20/02/2023, 21/02/2023, 22/02/2023, 23/02/2023, 24/02/2023, 25/02/2023, 26/02/2023, 27/02/2023, 28/02/2023, 01/03/2023, 02/03/2023, 03/03/2023, 04/03/2023, 05/03/2023, 06/03/2023, 07/03/2023, 08/03/2023, 09/03/2023, 10/03/2023, 11/03/2023, 12/03/2023, 13/03/2023, 14/03/2023, 15/03/2023, 16/03/2023, 17/03/2023, 18/03/2023, 19/03/2023, 20/03/2023, 21/03/2023, 22/03/2023, 23/03/2023, 24/03/2023, 25/03/2023, 26/03/2023, 27/03/2023, 28/03/2023, 29/03/2023, 30/03/2023, 31/03/2023, 01/04/2023, 02/04/2023, 03/04/2023, 04/04/2023, 05/04/2023, 06/04/2023, 07/04/2023, 08/04/2023, 09/04/2023, 10/04/2023, 11/04/2023, 12/04/2023, 13/04/2023, 14/04/2023, 15/04/2023, 16/04/2023, 17/04/2023, 18/04/2023, 19/04/2023, 20/04/2023, 21/04/2023, 22/04/2023, 23/04/2023, 24/04/2023, 25/04/2023, 26/04/2023, 27/04/2023, 28/04/2023, 29/04/2023, 30/04/2023, 01/05/2023, 02/05/2023, 03/05/2023, 04/05/2023, 05/05/2023, 06/05/2023, 07/05/2023, 08/05/2023, 09/05/2023, 10/05/2023, 11/05/2023, 12/05/2023, 13/05/2023, 14/05/2023, 15/05/2023, 16/05/2023, 17/05/2023, 18/05/2023, 19/05/2023, 20/05/2023, 21/05/2023, 22/05/2023, 23/05/2023, 24/05/2023, 25/05/2023, 26/05/2023, 27/05/2023, 28/05/2023, 29/05/2023, 30/05/2023, 31/05/2023, 01/06/2023, 02/06/2023, 03/06/2023, 04/06/2023, 05/06/2023, 06/06/2023, 07/06/2023, 08/06/2023, 09/06/2023, 10/06/2023, 11/06/2023, 12/06/2023, 13/06/2023, 14/06/2023, 15/06/2023, 16/06/2023, 17/06/2023, 18/06/2023, 19/06/2023, 20/06/2023, 21/06/2023, 22/06/2023, 23/06/2023, 24/06/2023, 25/06/2023, 26/06/2023, 27/06/2023, 28/06/2023, 29/06/2023, 30/06/2023, 01/07/2023, 02/07/2023, 03/07/2023, 04/07/2023, 05/07/2023, 06/07/2023, 07/07/2023, 08/07/2023, 09/07/2023, 10/07/2023, 11/07/2023, 12/07/2023, 13/07/2023, 14/07/2023, 15/07/2023, 16/07/2023, 17/07/2023, 18/07/2023, 19/07/2023, 20/07/2023, 21/07/2023, 22/07/2023, 23/07/2023, 24/07/2023, 25/07/2023, 26/07/2023, 27/07/2023, 28/07/2023, 29/07/2023, 30/07/2023, 31/07/2023, 01/08/2023, 02/08/2023, 03/08/2023, 04/08/2023, 05/08/2023, 06/08/2023, 07/08/2023, 08/08/2023, 09/08/2023, 10/08/2023, 11/08/2023, 12/08/2023, 13/08/2023, 14/08/2023, 15/08/2023, 16/08/2023, 17/08/2023, 18/08/2023, 19/08/2023, 20/08/2023, 21/08/2023, 22/08/2023, 23/08/2023, 24/08/2023, 25/08/2023, 26/08/2023, 27/08/2023, 28/08/2023, 29/08/2023, 30/08/2023, 31/08/2023, 01/09/2023, 02/09/2023, 03/09/2023, 04/09/2023, 05/09/2023, 06/09/2023, 07/09/2023, 08/09/2023, 09/09/2023, 10/09/2023, 11/09/2023, 12/09/2023, 13/09/2023, 14/09/2023, 15/09/2023, 16/09/2023, 17/09/2023, 18/09/2023, 19/09/2023, 20/09/2023, 21/09/2023, 22/09/2023, 23/09/2023, 24/09/2023, 25/09/2023, 26/09/2023, 27/09/2023, 28/09/2023, 29/09/2023, 30/09/2023, 01/10/2023, 02/10/2023, 03/10/2023, 04/10/2023, 05/10/2023, 06/10/2023, 07/10/2023, 08/10/2023, 09/10/2023, 10/10/2023, 11/10/2023, 12/10/2023, 13/10/2023, 14/10/2023, 15/10/2023, 16/10/2023, 17/10/2023, 18/10/2023, 19/10/2023, 20/10/2023, 21/10/2023, 22/10/2023, 23/10/2023, 24/10/2023, 25/10/2023, 26/10/2023, 27/10/2023, 28/10/2023, 29/10/2023, 30/10/2023, 31/10/2023, 01/11/2023, 02/11/2023, 03/11/2023, 04/11/2023, 05/11/2023, 06/11/2023, 07/11/2023, 08/11/2023, 09/11/2023, 10/11/2023, 11/11/2023, 12/11/2023, 13/11/2023, 14/11/2023, 15/11/2023, 16/11/2023, 17/11/2023, 18/11/2023, 19/11/2023, 20/11/2023, 21/11/2023, 22/11/2023, 23/11/2023, 24/11/2023, 25/11/2023, 26/11/2023, 27/11/2023, 28/11/2023, 29/11/2023, 30/11/2023, 01/12/2023, 02/12/2023, 03/12/2023, 04/12/2023, 05/12/2023, 06/12/2023, 07/12/2023, 08/12/2023, 09/12/2023, 10/12/2023, sumando un total de Trescientos Catorce (314) inasistencias; y

Que consecuentemente el Hospital informa que en fecha 29/03/2023 se intima a la agente CARRANZA a presentarse a trabajar, no siendo recepcionada dicha Carta Documento por la agente, toda vez que la misma se reintegra en fecha 11/12/2023; y

Que al tomar intervención el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud informa que el monto total a descontar ascendió a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 18.183.194,17) los cuales a la fecha no han sido descontados; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la Enfermera Dolores del Carmen CARRANZA, DNI N° 11.556.794, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: "Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores y por remisión expresa del Artículo 57° de la Ley N° 10930 – Carrera de Enfermería"; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado al respecto;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 11° del Decreto N° 5703/96 MGJE. (Texto Único y Ordenado según la Ley N° 3289); y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Reconócese a favor de la Enfermera Dolores del Carmen CARRANZA, DNI N° 11.556.794, la Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento comprendida desde el 08/05/2017 al 10/05/2018 primer año al CIEN POR CIENTO (100%) de Haberes, desde el 11/05/2018 al 10/04/2019 al segundo año de Licencia por Enfermedad sin Goce de Haberes al solo efecto de retención del cargo, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la Enfermera Dolores del Carmen CARRANZA, DNI N° 11.556.794, quien revista en un cargo Categoría 02 - Tramo "B" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital "DR. PASCUAL PALMA" de Paraná, atento a las inasistencias incurridas desde el 26/11/2022, al 10/12/2023, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, todo ello por remisión expresa del Artículo 57° de la Ley N° 10930 – Carrera de Enfermería de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTICULO 4°.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-2276-E-GER-DOB

**DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR RESYDER S.R.L.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves 28 de Agosto de 2025

**VISTO:**

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la firma RESYDER SRL, CUIT N° 30-70948713-9, contra la Resolución N° 0571/22 STySS, dictada el 06 de octubre de 2022, por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 06 de octubre de 2022, según consta a fojas 44 y vuelta, y el mencionado Recurso fue articulado el 20 de octubre de 2022, conforme cargo obrante al pié de fojas 06, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma, según lo prescribe el artículo 16° del Decreto N° 1130/89 MGJEOySP, reglamentario de la Ley N° 7325, y artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por la citada Resolución se encuadró en el marco de la Ley N° 14.786, el conflicto suscitado entre la empresa RESYDER SRL y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS ZÁRATE -Personaría Gremial N° 270- dictándose, en consecuencia, la Conciliación Obligatoria entre las partes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11° de la citada norma; y

Que, conforme se desprende de las copias del Expediente N° 2731876 (copias agregadas a efectos de la tramitación de las presentes) la Resolución cuestionada tuvo origen en el conflicto laboral suscitado entre el SINDICATO DE QUÍMICOS Y PETROQUÍMICOS DE ZARATE y la firma RESYDER SRL, a tenor de las medidas de acción directa dispuestas por la entidad sindical en el ámbito del Parque Industrial de la ciudad de Gualaguaychú, fundándose las mismas en la denuncia de un lock out patronal; y

Que, suscitado el mencionado conflicto, y habiéndose constatado por parte de los funcionarios de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, que dicha situación afectaba a la dinámica industrial y los servicios compartidos con otras empresas, se dispuso la Conciliación Obligatoria, en tanto resultó necesario encontrar un mecanismo de dialogo que permitiera buscar soluciones consensuadas al conflicto; y

Que, en atención a ello la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social dispuso la Conciliación Obligatoria entre las partes, mediante la Resolución hoy puesta en crisis, y por la cual se ordenó, en su artículo 3°, intimar a la entidad sindical al cese de toda medida de acción directa que estuvieran implantando y/o tuvieran previsto implementar, mientras dure el trámite de conciliación; y

Que, en el marco de dicha conciliación laboral obligatoria, se citaron a las partes a diversas audiencias de conciliación, con el fin de acercarlas para el tratamiento del diferendo que conllevó el conflicto colectivo; y

Que, a fojas 01/06, la empresa RESYDER SRL interpuso el Recurso de Apelación Jerárquica en análisis, por el cual expresó que en la Resolución N° 571/22 STySS se advertían “gravísimas irregularidades e ilegalidades”, tanto en la presentación del sindicato, como en su contenido, considerandos y parte resolutive, por lo que entendía que la misma era nula. En tal sentido, sostuvo que se dictó una Conciliación Obligatoria en el orden nacional —Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación—, agotándose el remedio legal en sede administrativa, y que el gremio actuó con mala fe, buscando dañar a terceros ajenos. Asimismo, afirmó que RESYDER es ajena al conflicto, ya que cesó en su actividad industrial. Hizo reserva del caso federal, aportó prueba documental y solicitó —en definitiva— se deje sin efecto la Conciliación Obligatoria dictada; y

Que, a fojas 140/141 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expuso que la Conciliación Obligatoria dispuesta por la autoridad administrativa del trabajo tiene fundamento en establecer las medidas pertinentes para promover una solución pacífica y legal del conflicto planteado en el marco de su competencia, tendiente a solucionar el conflicto suscitado. Asimismo, se fundamenta, no solo en tratar de avenir a las partes a fin de que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen, sino también garantizar la paz social; y

Que, de tal forma, este procedimiento administrativo establecido por la Ley N° 14.786, resulta una herramienta para establecer un ámbito obligatorio de diálogo entre las partes, cuyo objetivo inmediato es descomprimir situaciones calificadas como conflictos colectivos, y su objetivo mediano es —en el mejor supuesto— arribar a un acuerdo que pueda poner fin al conflicto; y

Que, asimismo resaltó que esta herramienta otorgada por el legislador a la autoridad administrativa del trabajo es limitada temporalmente por un plazo que no resulta irrazonable y, superado dicho período, de no arribar las partes a una solución concertada, las mismas quedan en libertad de acción para llevar a cabo las medidas legítimas que estimen adecuadas a la mejor defensa de sus derechos e intereses. En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha dicho que "...la conciliación obligatoria como medio de composición, convocada en el caso por la autoridad estatal, que conlleva la obligatoriedad de participar en el procedimiento más no la de arribar a un acuerdo, por un plazo razonable, no afecta sustancialmente el derecho a recurrir a medidas de acción directa, sino que sólo lo condiciona al cumplimiento de una breve instancia administrativa (conf. Tratado de Derecho del Trabajo, dirigido por Mario E. Ackerman, Tomo VIII, Rubinzal-Culzoni Editores, Ira. Ed Santa Fe, 2007, p. 699 y ss.)." SCBA, 11 de marzo de 2013, causa L. 115.211, "Asociación Trabajadores del Estado contra Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Acción declarativa"; y

Que, en ese orden, el área jurídica de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social señaló la importancia del procedimiento de conciliación obligatoria laboral y que "... la violación flagrante y sistemática de sus directivas por cualquiera de las partes, no hace otra cosa que desafiar la vigencia de las instituciones y cuestionar la eficacia del Estado, en tanto actor interesado en la pacificación de los conflictos sociales" ("Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de La Plata C/ Municipalidad de La Plata S/Ejecución de Resolución Administrativa", Expte. 26.372, Tribunal de Trabajo N° 5 de La Plata, 01/06/2020); y

Que, aclarado ello, consideró que la resolución administrativa hoy impugnada resulta ser un acto administrativo plenamente válido y eficaz, dictado por el Organismo administrativo laboral en uso de sus facultades propias, que tuvo por fin establecer, por un tiempo limitado, las medidas pertinentes para promover una solución pacífica del conflicto planteado entre las partes y garantizar la paz social; por lo que el mismo deviene en decididamente legítimo; y

Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, y en torno a los agravios referenciados por la empresa recurrente, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó que ello devino abstracto a tenor de que la Conciliación Obligatoria que fuera dictada por la autoridad administrativa laboral se encuentra agotada en sus efectos, a tenor del cumplimiento de los plazos dispuestos por la normativa laboral. En tal carácter, sugiriendo se declare abstracto el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 0571/22 STySS; y

Que, a fojas 144/145 y vuelta, mediante Dictamen N° 000711/23 DGAJ-MGYJ se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia -hoy Ministerio de Gobierno y Trabajo- quien recordó que la Ley Provincial N° 7325, en su articulado, dispuso la creación de la Dirección Provincial del Trabajo, asignándole un ámbito jurisdiccional de actuación en toda la provincia, dotándola de atribuciones suficientes para el cumplimiento de sus funciones entre las que se encuentra el establecimiento en forma permanente en todo el territorio provincial de un servicio de inspección en los lugares en los que se realicen trabajos en relación de dependencia a efectos de comprobar el cumplimiento de la normativa laboral y aplicar sanciones en su defecto y cuyos funcionarios cuentan con facultad de ingreso, requerimiento, interrogación y solicitud en las citadas locaciones; y

Que, la Ley N° 14.786 establece una instancia obligatoria previa de conciliación en caso de conflicto colectivo de trabajo, su artículo 1° establece "Los conflictos de intereses cuyo conocimiento sea de la competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se substanciarán conforme a las disposiciones de la presente ley"; y

Que, por su parte, la Ley N° 7060 regula el procedimiento a seguir para los trámites administrativos, incluyendo la vía recursiva; y

Que, nuestra Carta Magna Provincial ha receptado la problemática del trabajo en su artículo 82°, reivindicando para el Estado el rol principal en cuanto a sus condiciones, control, promoción y reglamentación; y

Que, por lo manifestado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Gobierno y Trabajo expresó compartir lo dictaminado, a fojas 141/142, por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social provincial, al cual se remitió, considerando que los argumentos vertidos en la etapa recursiva por la quejosa no logran conmover las bases del acto atacado cumpliendo éste con los elementos que le son propios en cuanto emana de autoridad competente en uso de las facultades que le son propias, fundado en actos efectuados en cumplimiento de la normativa aplicable y por funcionarios autorizados para ello y motivado en las circunstancias de hecho y de derecho que justifican su emisión; y

Que, así destacó que la Conciliación Obligatoria dispuesta por la resolución recurrida, se encuentra dentro de las facultades conferidas a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, por lo que dicho acto administrativo ha sido dictado de acuerdo a derecho; sin perjuicio de ello y dado el tiempo transcurrido, la cuestión aquí disertada deviene en abstracta, encontrándose agotada la conciliación oportunamente dictada, en atención a ello, concluyó su intervención aconsejando declarar abstracto el recurso de Apelación Jerárquica incoado contra la Resolución N° 0571/22 STySS; y

Que, a fojas 148 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0390/24, quien se remitió y adhirió a las conclusiones vertidas por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en torno a que corresponde declarar abstracto planteo recursivo efectuado por la firma RESYDER SRL; y

Que, conforme surge de las constancias obrantes en autos, la firma recurrente efectivamente se acogió a los pasos establecidos por la Ley N° 14.786 para los supuestos de conflictos colectivos de trabajo, cumpliendo con la instancia previa de Conciliación Obligatoria dispuesta por la Resolución N° 0571/22 STySS, por lo que Fiscalía de Estado culminó su intervención expresando que el tratamiento de la cuestión de fondo ha devenido abstracta; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte la opinión vertida por los Organismos técnico-legales mencionados precedentemente; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 62° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárese abstracto el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la firma RESYDER SRL, CUIT N° 30-70948713-9, con domicilio electrónico en fbalerdi76@gmail.com, contra la Resolución N° 0571/22 STySS, dictada el 06 de octubre de 2022, por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-2277-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LAZCANO, JUAN C.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves 28 de Agosto de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por los Doctores Sergio Darío Rodríguez y Mabel Buttazzoni apoderados legal del Ex Sargento de Policía, Señor Juan Carlos LAZCANO, MI. N° 32.463.703 contra la Resolución DP N° 1832/24 de fecha 30 de septiembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución DP N° 1832/24 de fecha 30 de septiembre de 2024, fue notificada el 03 de octubre de 2024 a las 18:00 horas, conforme cédula de fojas 40, al Señor LAZCANO, y el remedio recursivo se impetró el 14 de octubre de 2024 a las 12:10 horas, conforme cargo de Gobernación de fojas 05. En virtud de lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos, se entiende que ha sido interpuesto en tiempo y forma; y

Que se deja aclarado que la Resolución DP N° 1832/24, fue notificada también mediante cédula a los letrados representantes del Señor LAZCANO, en fechas posteriores a la presentación del recurso en estudio; y

Que al respecto cabe señalar que a través de la Resolución DP N° 1832/24, el Señor Jefe de Policía, dispuso rechazar la solicitud de revisión y reincorporación planteada contra la Resolución JP N° 068/24. Por esta última, se

ordenó aplicar al agente la sanción de Destitución por Cesantía (conforme fojas 19/23), y ello así como corolario del sumario administrativo mandado instruir con relación a aquel; y

Que esa resolución dispuso, en lo pertinente: “SANCIONAR al Sargento de Policía Juan Carlos LAZCANO LP N° 29.772, MI N° 32.463.703, con DESTITUCIÓN POR CESANTÍA -Arts. –71° inciso d) y 181° de la Ley N° 5654/75- al encontrar su conducta incurso en violación a normativas contenidas en los artículos 160°, 161° incisos 13), 15) y 21), artículo 11° inciso a) y f), artículo 12° incisos a), c) y s), artículos 162° y 313°, con el agravante del artículo 187° inciso 2), todos del R.G.P. –Ley 5654/75”; y

Que mediante el recurso en tratamiento el quejoso consideró que existieron “hechos nuevos” que ameritan la revisión de la medida expulsiva y la reincorporación con el grado al momento de dictarse aquella, como así también las demás medidas allí solicitadas; y

Que expresó que el decisorio en crisis violaba el principio de congruencia por no establecer en forma precisa la responsabilidad administrativa que se le endilga, no se consignaron los presupuestos del recurso de revisión que se estimaron incumplidos en su oportunidad y que dieron lugar a su rechazo; y

Que alegó que su presentación anterior fue rechazada sin argumentos lógicos, facticos ni jurídicos, por lo que estimó que deviene arbitraria y nula a resolución ahora recurrida, correspondiendo ser revocada; y

Que desarrolló los supuestos hechos nuevos en los cuales planteó la revisión de la sanción impuesta, por fundarse en hechos que, según sostiene, no existieron; y

Que afirmó que corresponde declarar la nulidad del trámite por arbitrariedad manifiesta en la consideración de las pruebas agregadas, de las cuales estima que no surge su responsabilidad; y

Que acusó falta de causa, motivación y finalidad en el acto que dispuso su cesantía, tildándolo de ilegítimo por infracción al orden jurídico positivo; y

Que acompañó prueba y solicitó se haga lugar a su recurso y se disponga la reincorporación a la fuerza policial; y

Que en estas actuaciones el agente cesanteado alegó en su anterior presentación –y reiteró nuevamente en el recurso en análisis- la supuesta existencia de un “hecho nuevo” consistente en la decisión adoptada en la causa “HURTO EN PERJUICIO DE FADEL S.A. S/ACTUACIONES DE OFICIO”, en las cuales el agente fiscal N° 2, de la Unidad Fiscal de Colon, dependiente del Ministerio Público Fiscal, ordenó el archivo de esa causa por considerar a la acción del imputado como “...de menor relevancia, sin perjuicio de las sanciones administrativas que podrían corresponderle en el ámbito de la Fuerza Policial...” (conforme fojas 25), por lo cual encuadraría su conducta en el delito de hurto previsto por el artículo 162° del Código Penal. Tal decisión fue considerada por el recurrente como fundamento suficiente como para que se revea la sanción de cesantía que le fue impuesta y se disponga su reincorporación a la Institución policial; y

Que vale destacar que lo resuelto en sede penal no es determinante para resolver la cuestión administrativa, conforme al principio de independencia de responsabilidades consagrado en los artículos 153° y 158° de la Ley N° 5654/75, y conforme a lo normado por los artículos 228° y 229° de ese cuerpo legal, como incluso fue expresado en los fundamentos de dicho decisorio de fecha 10/09/2024, adoptado por el Ministerio Público Fiscal; y

Que cabe advertir que en el acto que dispuso la cesantía del Señor LAZCANO se dejó expresamente consignado, entre sus fundamentos: “...la conducta puesta de manifiesto por el funcionario policial encausando, se erige en contraposición a los lineamientos institucionales vigentes, por cuanto encontrándose de guardia se presentó uniformado en el móvil policial, en una obra en construcción, cargando en el mismo, mallas simas; posteriormente, encontrándose de guardia, transportó en la camioneta del padre, otras mallas simas desde la misma obra, las que dejó en dependencia policial a su cargo, elementos que fueron observados por otros funcionarios policiales que relevaban o eran relevados por LAZCANO, a los que le manifestó que se los había donado el jefe de comuna, BONDAZ, siendo este último quien negó lo reatado por LAZCANO, violenta soberanamente los deberes y obligaciones que pesan sobre todos los integrantes de la fuerza, impuestos en carácter insoslayable por nuestro Cuerpo Rector, que nos conmina a ser activo y celoso en el desempeño de los deberes a cargo, toda vez que quedó comprobado que hizo uso indebido del uniforme y del móvil policial en el que transportó elementos de construcción, sin autorización y en horas de la noche, las que dejó en la dependencia policial que se encontraba bajo su responsabilidad, teniendo el deber de ser siempre custodia de los bienes de las

personas, preceptos que fueron totalmente quebrantados por el sumariado por su accionar, afectando el prestigio de la Institución Policial ante las personas civiles...”; y

Que esta manera, considerándose la naturaleza, la gravedad y trascendencia de la falta disciplinaria incurrida por el Señor LAZCANO fue que el Señor Jefe de Policía dispuso la sanción de cesantía de aquel, como corolario del correspondiente procedimiento sumarial instruido al Señor LAZCANO, en el cual se resguardaron las garantías del debido proceso de raigambre constitucional, habiendo ejercido plenamente el recurrente su derecho de defensa, y en el que las áreas competentes de la Policía de la Provincia intervinieron e informaron al respecto; y

Que conforme lo expuesto Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 069/25 obrante a fs. 53/55, consideró que existieron elementos suficientes a fin de disponerse la aplicación de la sanción que prescribe el ordenamiento jurídico, más aún por tratarse de una falta considerada por el ordenamiento jurídico como “grave”, conforme el artículo 161° del R.G.P.; y

Que en tal sentido, nuestra Doctrina sostiene: “...la sanción constituye un mal infligido por la Administración a una persona física y/o jurídica como consecuencia de una conducta ilegal...” (Daniel Maljar, El Derecho Administrativo Sancionador, Ed. Ad Hoc. P.355); y así también “...ella es una consecuencia de la potestad represiva que tiene todo Estado Jurídico, y la potestad sancionadora es una manifestación derivada de la potestad jurídica para mantener los valores, seguridad y paz que contiene cualquier clase de normas jurídicas...” (Fiorino, Derecho Administrativo, T. II, p.181); y

Que en virtud de los fundamentos expuestos, y dado que del recurso de fojas 01/04 y 04 vuelta no se vislumbran elementos suficientes que ameriten la revisión del acto impugnado mediante aquel, como de la sanción de cesantía dispuesta oportunamente, corresponde el rechazo del mismo; y

Que no obstante lo expuesto, le asiste razón al recurrente con relación al error incurrido en la Resolución DP N° 1832/24, en la cual se lo ha identificado como “LEZCANO” cuando en realidad debió consignarse “LAZCANO”, por lo que corresponde proceder a su debida corrección, sólo respecto de tal circunstancia, mediante la emisión de un acto rectificatorio de esa Resolución; y

Que se expidió en el sentido expuesto la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante Dictamen N° 0942/2024 DGAJ-MSyJ cfr. fojas 49/51 y 51 vuelta; y

Que asimismo la Fiscalía de estado de la Provincia en Dictamen N° 069/25 obrante a fojas 53/55, sugirió el rechazo del recurso interpuesto; y

Que la presente solicitud encuadra en las disposiciones previstas por la Ley N° 5.654/75 –Reglamento General de Policía- y Ley de Procedimientos Administrativos N° 7.060;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución DP N° 1832/24 de fecha 30 de septiembre de 2024, por los Doctores Sergio Darío Rodríguez y Mabel Buttazzoni apoderados legales del Ex Sargento de Policía, Señor Juan Carlos LAZCANO, MI. N° 32.463.703, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Rectifíquese la Resolución DP N° 1832/24 al sólo efecto de corregir el error material del apellido consignado como “LEZCANO” siendo el correspondiente “LAZCANO”.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

DTO-2025-2278-E-GER-GOB

**RATIFICA CONVENIO ENTRE LA SGG Y UTN**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

VISTO:

El Convenio Marco de Pasantías entre la Secretaría General de la Gobernación y la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo supra mencionado tiene como objeto la implementación de un sistema de pasantías educativas en el ámbito de la Secretaría consistente en complementar la especialidad teórica de la carrera que cursen los pasantes, con la practica en la misma, realizando las tareas que sean afines, y de esa forma adquirir habilidad en el ejercicio de la profesión elegida y contacto con las tecnologías actualizadas;

Que asimismo, encuentra fundamento en la intervención subsidiaria del Estado, tratándose de una actividad estatal que amplía los derechos de las personas físicas o jurídicas, técnica extensible a las entidades públicas estatales y no estatales, tanto públicas como privadas; a lo que doctrinariamente se denomina medio de fomento, donde la nota típica radica en su contenido: “ampliar la esfera jurídica del particular”, en el caso puntual de modo mediato a través del objeto supra mencionado;

Que la Coordinación de Asuntos Legales de la Secretaría de Modernización ha intervenido en las actuaciones;

Que la Subsecretaría Legal y Técnica ha intervenido en lo que es de su competencia mediante Dictamen N° 050/25, mencionando que el carácter público de dicho convenio radica también en su fundamento constitucional de los Arts. 257° y 271°;

Que la Ley N° 26.427 creó un sistema de pasantías educativas en el marco del sistema educativo nacional y mediante Decreto N° 2639/09 MEHF se aprobó el modelo de convenio marco de pasantías y su acuerdo individual conforme la legislación nacional citada;

Que conforme lo previsto en el Decreto N° 3565/17 GOB se procedió con la incorporación del referido convenio en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, bajo Acta N° 136, Folio N° 139, de fecha 11/07/2025;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo estima procedente ratificar el convenio en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Ratifícase el Convenio Marco de Pasantías Educativas, entre la Secretaría General de la Gobernación, representada por el Sr. Mauricio COLELLO y la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Paraná, representada por el Sr. Ing. Alejandro D. CARRERE, cuyo modelo se aprueba en este mismo acto y pasa a formar parte del presente como Anexo IF-2025-00002979-GER-CDESP%SGOB, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Manuel Troncoso**[ANEXO\\_2278](#) 

DTO-2025-2279-E-GER-DOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR EFS AGRO S.A.U.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

**VISTO:**

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la firma EFS AGRO S.A.U., CUIT N° 30-71630599-2, contra la Resolución N° 0276/23 STySS, dictada el 19 de mayo de 2023, por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 31 de mayo de 2023, según consta a fojas 70 y vuelta, y el mencionado Recurso fue articulado el 02 de junio de 2023, conforme cargo obrante al pie de fojas 73, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma, según lo prescribe el artículo 16° del Decreto N° 1130/89 MGJEOySP, reglamentario de la Ley N° 7325, y artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por la citada Resolución se rechazó un Recurso de Revocatoria que la firma EFS AGRO S.A.U., interpusiera contra la Resolución 0088/22 STySS, dictada el 23 de marzo de 2022, obrante a fojas 39/42, por la cual se le aplicó una sanción en concepto de multa de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA (\$ 66.160,00), conforme Apartado 2 - artículo 5° - de las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo (Modificada por Ley N° 26.941) - Ley Provincial N° 9297, por constatare infracciones a la normativa laboral vigente; y

Que, a fojas 71/73, la empresa EFS AGRO S.A.U., a través de su apoderado legal, interpuso el Recurso de Apelación Jerárquica en análisis; y

Que, a fojas 80 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó que el planteo efectuado en esta instancia recursiva no difiere de los argumentos sustanciales expuestos con anterioridad, motivo por el cual y habiendo tomado numerosas intervenciones en los presentes actuados, entendió pertinente ratificar en toda su extensión los dictámenes jurídicos obrantes en autos, a los que se remitió en honor a la brevedad, sugiriendo, en consecuencia, rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 0276/23 STySS; y

Que, a fojas 83/84 y vuelta, mediante Dictamen N° 000656/23 DGAJ-MGYJ se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia -hoy Ministerio de Gobierno y Trabajo- quien recordó que la Ley Provincial N° 7325, en su articulado, dispuso la creación de la Dirección Provincial del Trabajo, asignándole un ámbito jurisdiccional de actuación en toda la provincia, dotándola de atribuciones suficientes para el cumplimiento de sus funciones entre las que se encuentra el establecimiento en forma permanente en todo el territorio provincial de un servicio de inspección en los lugares en los que se realicen trabajos en relación de dependencia a efectos de comprobar el cumplimiento de la normativa laboral y aplicar sanciones en su defecto y cuyos funcionarios cuentan con facultad de ingreso, requerimiento, interrogación y solicitud en las citadas locaciones; y

Que, el Decreto N° 1130/89 MGJEOySP, Reglamentario, detalla el procedimiento a observarse en casos como el de marras; y

Que, la Ley Nacional N° 25.212 -Pacto Federal del Trabajo- a la que adhiere nuestra Provincia por Ley N° 9297, establece, entre otras, un régimen de infracciones laborales, un procedimiento de aplicación de las mismas, otorgando a los inspectores amplias facultades a tales fines, similares a las dispuestas por la normativa provincial; y

Que, la Ley N° 7060 regula el procedimiento a seguir para los trámites administrativos, incluyendo la vía recursiva; y

Que, nuestra Carta Magna Provincial ha receptado la problemática del trabajo en su artículo 82°, reivindicando para el Estado el rol principal en cuanto a sus condiciones, control, promoción y reglamentación; y

Que, por otra parte, destacó que la infracción endilgada a la quejosa tiene su origen en el labrado de las actas de Fiscalización y de Infracción, consecuencia de ello, se realizó el proceso sumarial de rigor notificándosele de ello a la emplazada, quien compareció y formuló el descargo pertinente, surgiendo de este lance que la misma ha infringido la normativa laboral vigente, en consecuencia, se ha dictado la Resolución N° 0088/22 STySS, la cual ha sido puesta en crisis; y

Que, respecto al recurso interpuesto por EFS AGRO S.A.U., la Dirección General de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Gobierno y Trabajo expresó compartir lo dictaminado, a fojas 80 y vuelta, por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social provincial, al cual se remitió, considerando que los argumentos vertidos en la etapa recursiva por la quejosa no logran conmover las bases del acto atacado cumpliendo éste con los elementos que le son propios en cuanto emana de autoridad competente en uso de las facultades que le son propias, fundado en actos efectuados en cumplimiento de la normativa aplicable y por funcionarios autorizados para ello y motivado en las circunstancias de hecho y de derecho que justifican su emisión e imposición de sanción; en atención a ello, concluyó su dictamen aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica incoado contra la Resolución N° 0276/23 STySS; y

Que, a fojas 87 y vuelta, mediante Dictamen N° 0328/24, tomó intervención Fiscalía de Estado quien se remitió y adhirió a las conclusiones vertidas por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en torno a que corresponde rechazar el planteo recursivo efectuado por la firma EFS AGRO S.A.U; y

Que, asimismo, reiteró sostener el criterio por el cual la cuantía de la sanción es un aspecto del ejercicio de la potestad sancionatoria que corresponde –en este caso– a la órbita de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante la labor de técnicos en incumbencia específica; y

Que, en virtud de lo expuesto Fiscalía de Estado aconsejó rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma EFS AGRO S.A.U, CUIT N° 30-71630599-2 contra la Resolución N° 0276/23 STySS por la cual se rechazó el anterior Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 0088/22 STySS que le aplicó una multa de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA (\$ 66.160,00) por infracción a normas laborales; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte la opinión vertida por los Organismos técnico-legales mencionados precedentemente; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 62° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la firma EFS AGRO S.A.U., CUIT N° 30-71630599-2, con domicilio legal constituido en calle Córdoba N° 538, piso 5, Departamento “A” de esta Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 0276/23 STySS, dictada el 19 de mayo de 2023, por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y, en consecuencia, ratifícase la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-2280-E–GER-GOB

#### SUBSIDIO PARA FIESTA NACIONAL DE LA ARTESANÍA DE COLÓN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Agosto de 2025

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la Municipalidad de Colón un Subsidio por la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000.-) en la persona de su Presidente, Sr. José Luis WALSER, M.I. N° 28.358.179, con destino a solventar gastos ocasionados en la organización de la “Fiesta Nacional de la Artesanía”, que se llevó a cabo del 8 al 16 de febrero del corriente año, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora GOBERNACIÓN, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 5354, Inciso 5, P. Principal 7, P. Parcial 6, Subparcial 0001, Departamento 08, Ubicación Geográfica 01 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente Municipal de Colón, Sr. José Luis WALSER, la suma determinada en el Artículo 1° del presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Con copia de la presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**



## Sección Comercial

### SUCESORIOS

#### PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SOBRINO CARLOS FORTUNATO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21271, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS FORTUNATO SOBRINO, M.I.: 5.930.076, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21/08/2025. Publíquese por tres días.- Paraná, 10 de septiembre de 2025.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065793 3 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SANABRIA IGNACIA - VERA BONIFACIO BERNARDINO - VERA MERCEDES DAMASIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 15023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a MERCEDES VERA, EMA VERA, ESTELA VERA, EMILIA VERA, MARCIANA VERA, AMADO VERA, ANA MARÍA VERA y/o a sus herederos declarados en caso de estar fallecidos, para que se presenten en autos a acreditar y a hacer valer sus derechos (art. 2340 CCyC y 142 CPCC).- Publíquese por tres días.- Paraná, 20 de agosto de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI –Secretaria.

F.C. 04-00065826 3 v./19/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "LOSSO, César MIÑO Angela S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 17161, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGELA MIÑO, DNI N° 3.005.205, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 22/03/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 12 de septiembre de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria

F.C. 04-00065873 1 v./19/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROSSIER RUBEN ALEJANDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 36716, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de RUBEN ALEJANDRO ROSSIER, DNI N.º 16.501.792, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 12/06/2020. Publíquense por un día.

Paraná, 12 de septiembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00065883 1 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en las actuaciones caratuladas "PEREYRA CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33060, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO PEREYRA, M.I. 14.357.395, vecino que fuera

del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15 de enero de 2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 3 de julio de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00065888 1 v./19/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “GUIMARAENS MANUELA SOSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 37657, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de MANUELA SOSA GUIMARAENS, quien nació el 20/6/1928 en Villa Bella Unión, República Oriental del Uruguay, siendo hija de Elvira Sosa Guimaraens, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ, en fecha 28/07/2005. Publíquese por un día.

Paraná, 8 de septiembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00065889 1 v./19/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “ROSTON EDLA LUSMILA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 20058, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDLA LUSMILA ROSTON, M.I.: 3.916.083, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Rios, en fecha 05-11-2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 2 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00065892 1 v./19/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “TROPINI OSVALDO ANTONIO - TROPINI GABRIEL EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 34982, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de GABRIEL EDUARDO TROPINI, DNI N.º 21.942.831, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en HERNANDARIAS, en fecha 06/07/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de septiembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00065904 1 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “ELCURA ABRAHAM S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expediente N° 31849, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ABRAHAM ELCURA, M.I. 2.062.700, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09-05-1998. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 21 de agosto de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00065910 1 v./19/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “JACOB JUAN CARLOS - BASUALDO MARIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 21383, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN BASUALDO, M.I.: 3.300.895, vecina que fuera del Departamento PARANA, fallecida en PARANA, en fecha 30/09/2017 y JUAN CARLOS JACOB, M.I.: 5.933.308, vecino que fuera del Departamento PARANA, fallecido en PARANA, en fecha 10/05/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 13 de junio de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00065911 1 v./19/09/2025

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "FRACALOSSI ELENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21269, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELENA FRACALOSSI, M.I.: 1.467.887, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04/04/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de septiembre de 2025.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065922 3 v./23/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "CAMOZZI DANIEL ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26720, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANIEL ALBERTO CAMOZZI, DNI. N° 20.096.167, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 03/07/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 01 de septiembre de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria

F.C. 04-00065931 1 v./19/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "CEBALLOS OLIVARI ROXANA NATALI S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21670, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROXANA NATALI CEBALLOS OLIVARI, M.I.: 31.908.133, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08/07/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 2 de septiembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO

F.C. 04-00065933 1 v./19/09/2025

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría única del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados "HAUTEVILLE LEVIS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. N° 17118-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante Don LEVIS ALBERTO HAUTEVILLE, D.N.I. 5.815.251 ocurrido el día 9 de Febrero de 1998 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuere de este Departamento -

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 2 de septiembre de 2025.- VISTOS:... y, CONSIDERANDO:.....- Por ello, RESUELVO: ...4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- .....- La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo.: Dra. María José Diz - Jueza-". Publíquese por tres (3) días.-

Colón, Entre Ríos, 9 de septiembre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00065790 3 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "ESCALANTE RICARDO MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16515), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RICARDO MIGUEL ESCALANTE, D.N.I. N° 08.423.072, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 25 de junio de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 05 de septiembre de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ricardo Miguel ESCALANTE -D.N.I. Nº 08.423.072-, vecino que fuera de la ciudad de San José de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Dra. María José Diz Jueza Subrogante”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 11 de septiembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00065812 3 v./19/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “FIGUEROA SCRIGNA JIMENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. Nº 16383), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JIMENA FIGUEROA SCRIGNA - D.N.I. Nº 22.528.856-, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 17 de diciembre de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 13 de mayo de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Jimena FIGUEROA SCRIGNA -D.N.I. Nº 22.528.856-, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 10 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00065818 3 v./19/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n.º 1 de la ciudad de Colón a cargo de la Dra. Maria José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario, en los autos caratulados: “BASTIAN GLORIA MABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 17124-25, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de GLORIA MABEL BASTIAN, DNI Nº 17.020.764, con último domicilio en calle Urquiza Nº 2175 de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, fallecida el día 26 de mayo de 2025 en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecina que fuera de la ciudad San José de este Dpto. Colón, Entre Ríos para que en el plazo de treinta (30) días corridos así lo acrediten.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 8 de septiembre de 2025.- VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: (...) 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de GLORIA MABEL BASTIAN, D.N.I. Nº 17.020.764, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...) La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz -Jueza”.

Colón, 12 de septiembre de 2025 - Juan Carlos Benitez, Secretario

F.C. 04-00065876 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz (jueza), Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados: “BOGADO ELOISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, expte. Nº 17112-25, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Eloísa Bogado, D.N.I. Nº 1.904.469, argentina,

de estado civil viuda, domiciliada en Segal y Alarcón, Arroyo Barú, de 85 años de edad, era hija de Teófilo Bogado y de Catalina Barragán. Nacida en Entre Ríos, el 1/12/1932 y fallecida en Concepción del Uruguay el 4/12/2018.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 8 de septiembre de 2025.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: RESUELVO: ... 3.-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de ELOISA BOGADO, D.N.I. N°1.904.469, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz -Jueza".-

Colón, Entre Ríos, 16 de septiembre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benítez, Secretario.

F.C. 04-00065924 3 v./23/09/2025

## CONCORDIA

En los autos caratulados: "CUTRO, ELSA GRACIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12.007), en trámite por ante el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 2 del Dr. Alejandro Centurión, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Doña ELSA GRACIELA CUTRO, D.N.I. N° F 4.980.445, fallecida en fecha 06 de mayo de 2021, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R., bajo apercibimiento de ley.-

Que, como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "///CORDIA, 04 de septiembre de 2025 VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ELSA GRACIELA CUTRO, D.N.I. N° F 4.980.445, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- A... A lo demás, oportunamente.- Fdo: Dr. JORGE IGNACIO PONCE - Juez- Concordia - E.R."-

Concordia, 09 de septiembre de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.-

F.C. 04-00065775 3 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez, Secretaría a cargo de Dra. Natalia Gambino, sito encalle B. Mitre N° 26/28 de Concordia, en los autos caratulados: "PUCHETA, EVA MARÍA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N°10852), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de PUCHETA, Eva María, D.N.I. N° 11.686.462, cuyo fallecimiento se produjo en la ciudad de Paraná el día 07 de diciembre de 2022, vecina que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 23 de agosto de 2024. VISTO: El escrito promocional y documental en copia simple, recepcionados en soporte electrónico en fecha 21/08/2024 - hora 16:15-, lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC y art. 2340 del CCC, y que la presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 14/04/2020, Anexo IV, RESUELVO: 1.-(...) 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Eva María PUCHETA, DNI N° 11.686.462, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 07 de diciembre de 2022, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- (...). 5.-(...). 6.-(...).7.-(...).8.-(...). 9.- (...).NOTIFIQUESE,

conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez. La presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c)- Publíquese por tres días. –

Concordia, 11 de septiembre de 2024 - DRA. NATALIA GAMBINO, SECRETARIA.

F.C. 04-00065811 3 v./19/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe -Juez, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en calle B. Mitre N° 26/28 de Concordia, en los autos caratulados: "KUHN,Santos Aníbal s/SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 14859), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de SANTOS ANÍBAL KUHN, DNI N.º 12.755.565, cuyo fallecimiento se produjo en la ciudad de Los Charrúas el día 30 de diciembre del año 1994, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo establece expresa:/// "CORDIA, 25 de julio de 2025. Visto lo peticionado en la presentación de parte de fecha 22. 7. 2025, documental acompañada en formato digital, atento disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, es que; RESUELVO: 1.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de SANTOS ANÍBAL KUHN -DNI N.º 12.755.565-, fallecido el 30 de diciembre del año 1994, con último domicilio en 1000 mts. al Este de Esc. Prov. N° 46 de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima- citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2°) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- LIBRAR OFICIO al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) -confr. art. 135 Decreto Ley 6964-. 5.- DAR intervención al Ministerio Fiscal -art. 722 inc. 1°) del CPCC-. 6.- TENER presente la declaración de que el causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 7.- (...). 8.- (...). 9.- (...). 10.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV)." Publíquese por tres días.-

Concordia, 27 de agosto de 2025 - DR. JOSÉ MARÍA FERREYRA, SECRETARIO.

F.C. 04-00065814 3 v./19/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado De Primera Instancia Civil Y Comercial N° 6, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ- Juez, Secretaria a cargo de Dra. Natalia Gambino, sito en calle B. Mitre N° 26/28 de Concordia, en los autos caratulados: "SCHEIFLER, Miguel S/SUCESORIO AB INTESTATO"(Expte. N° 11264), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MIGUEL SCHEIFLER, DNI N° 8.420.068, cuyo fallecimiento se produjo en la ciudad de Concordia el día 17 de septiembre de 2024, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos. La resolución que así lo establece expresa: /// "Concordia, 20 de agosto de 2025. VISTO:(...), RESUELVO: 1.- (...). 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Miguel SCHEIFLER, DNI N° 8.420.068, fallecido en Concordia el día 17 de septiembre de 2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para su acreditación. 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones. 6.- (...). 7.- (...). 8.- (...). A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.: Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c)- Publíquese por tres días. -

Concordia, 8 de Septiembre de 2025 - NATALIA GAMBINO, SECRETARIA.

F.C. 04-00065815 3 v./19/09/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, SITO EN CALLE Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr Alejandro Danirel RODRIGUEZ Juez– Secretaria a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO. en los autos caratulados “ ALEGRE, Mariela Alejandra Gabriela S/SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11.169), CITA Y EMPLAZA, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIELA ALEJANDRA GABRIELA ALEGRE , quien falleciera en la ciudad de Concordia el día 08 de mayo de 2025 para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS comparezcan y lo acrediten.- La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 27 de Junio de 2025. VISTO: RESUELVO: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Mariela Alejandra Gabriela ALEGRE, DNI n°23.613.352, fallecida en Concordia el día 08/05/2025, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez.- Correo institucional jdocyc6-con@juisentrerios.gov.ar. PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS

Concordia, de Setiembre de 2025 - Natalia Gambino, Secretaria.

F.C. 04-00065824 3 v./19/09/2025

- - - - -

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Concordia, a cargo de Dr Gabriel Belen, Juez, Secretaría a cargo de la Dra Gimena Bordoli, sito en calle Mitre 26/28, de esta ciudad, correo electrónico: jdocyc2-conjusentrerios.gov.ar, en autos: “ALVAREZ SEVERINO JORGE DNI 5.800.074, CUIL N° 20058000745, fallecido el día 12 de febrero de 2023, vecino que fuera de esta ciudad Concordia Entre Ríos, para para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: “Concordia 4 de septiembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por abonada la tasa de justicia, atento la documental presentada el 1.09.2025. 2.- TENER por presentados a Doris Margarita DUARTE, Liliana Beatriz y Jorge Guillermo ALVAREZ, todos en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de los Dres. Jorge Gustavo CAVALLO y Luciano Joaquín BERMÚDEZ, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Severino Jorge ALVAREZ, D.N.I. N° 5.800.074, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- DAR intervención al Ministerio Público Fiscal. 6.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná, y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- TENER presente lo manifestado, bajo juramento, respecto del desconocimiento de la existencia de otros herederos de la causante (Cap. II.- última parte). 8.- HACER SABER a los letrados presentantes que deberán preservar los originales de la documental acompañada en formato digital, hasta la oportunidad en que sean requeridos por el Juzgado de oficio o a pedido de parte interesada (art. 10 del Reglamento N° I de Presentaciones Electrónicas). 9.- TENER PRESENTE el pago de los aportes a la Caja Forense y al C.A.E.R. por parte de los Dres. CAVALLO y BERMÚDEZ. A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E. Firmado electrónicamente por Gabriel Belen, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c), Gimena Bordoli, Secretaria (Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c)”.

Publíquese por tres días.

Saluda a Ud atentamente

Gimena Bordoli, Secretaria.

F.C. 04-00065827 3 v./19/09/2025

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 26/28, 1° Piso de esta ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaria a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedado por el fallecimiento de don Horacio Alberto ROBLES -M.I. N° 13.940.951- vecino que fuera de esta ciudad, deceso ocurrido en fecha 20 de diciembre de 2020 en la ciudad de Concordia, y de Doña Catalina Carlota SPINELLI, M.I. N° 5.029.343-, fallecida el 4 de mayo de 2024, vecina de esta ciudad de Concordia, publíquese por tres días.

Así se ha dispuesto en los autos “ROBLES, Horacio Alberto y SPINELLI, Catalina Carlota s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 14931) que en lo pertinente dice: “Concordia, 4 de septiembre de 2025. 1.- . . . 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Horacio Alberto ROBLES -M.I. N° 13.940.951-, fallecido el 20 de diciembre de 2020, con último domicilio en calle Brown 1274, y de Catalina Carlota SPINELLI -M.I. N° 5.029.343-, fallecida el 4 de mayo de 2024, con último domicilio en calle Brown 1274, ambos vecinos de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10. ... 11. ... 12.- ... 13.- ... 14.- ... Fdo. electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV). Concordia – Entre Ríos”.-

Concordia, 10 de septiembre de 2025 – José María Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00065877 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de quien suscribe, en autos caratulados “GRAZIANO, Leonardo Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11087/25), Correo electrónico: jdocyc2-con@jusentretrios.gov.ar, cita y emplaza por el término de treinta días corridos (30) días a herederos, acreedores y a todo aquel que se considere con derechos por el fallecimiento de Leonardo Antonio GRAZIANO, D.N.I. N° M 5.810.490, vecino que fuera de esta Ciudad, cuyo fallecimiento ocurriera en la Ciudad de Concordia, el día 15 de Junio de 2025.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concordia, 31 de julio de 2025. (...) RESUELVO: (...) 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Leonardo Antonio GRAZIANO, D.N.I. N° M 5.810.490, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. 4.- MANDAR a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) GABRIEL BELEN, JUEZ. La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c) (...) GIMENA BORDOLI, SECRETARIA. La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c)”.-

Concordia, 8 de agosto de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00065880 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad, a cargo del Dr. Justo José De Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, sito en calle Mitre 26/28, en los autos caratulados: “MEDINA, Marina Gisela S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8607), CITA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Marina Gisela MEDINA, D.N.I. N° 32.795.175, argentina, hija de Hilda Graciela Valdez y Luis Alberto Medina, nacida el 9/3/1987, soltera, vecina que fuera de nuestra ciudad, fallecida el día 17/12/2023, en Concordia E.R. - bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena dice: “Concordia, 7 de agosto de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentada a Hilda Graciela VALDEZ en el carácter de guardadora de su nieto menor de edad Federico POUISON MEDINA, con patrocinio letrado de los Dres. María Paz LAFOURCADE y Luciano A. MARTINEZ MASSERA, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.-

DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Marina Gisela MEDINA, D.N.I. N° 32.795.175, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.... FIRMADO: Justo José De Urquiza – Juez”.

Concordia, 11 de septiembre de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00065882 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza -Juez-, Secretaría Dr. José Luis Sagasti, en autos “ACOSTA, SUSANACLAUDIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8608), CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. ACOSTA SUSANA CLAUDIA – D.N.I: 25.065.181, fallecida en Concordia el 5 de septiembre de 2020, vecina que fue de esta ciudad.

Se hace saber la siguiente resolución: Concordia, 07 de agosto de 2025 VISTO..., RESUELVO:... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Claudia Susana ACOSTA, D.N.I. N° 25.065.181, vecina que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.... Firmado: Justo José de Urquiza. Juez. PUBLIQUESE POR TRES VECES.

Se hace saber la siguiente resolución: Concordia, 26 de agosto de 2025 VISTO..., RESUELVO: 1.- RECTIFICAR el punto 3 de la resolución de fecha 07.08.2025, en cuanto al nombre del causante siendo el correcto Susana Claudia ACOSTA y tener a la presente como parte integrante de dicha resolución. PUBLIQUESE POR TRES VECES.

Concordia, 10 de septiembre de 2025.- José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00065894 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “SANDRI, Olga Emilia s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N°14923), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de OLGA EMILIA SANDRI -DNI N° 2.022.077, fallecido en Concordia el día 04/07/2025, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “CONCORDIA, 1 de septiembre de 2025... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a MARÍA DANIELA ORIETA - DNI 14.998.135-, OSVALDO MARÍA ORIETA -DNI 17.456.202-, MARTÍN MARÍA ORIETA -DNI 18.286.703-, y MARÍA CELINA ORIETA - DNI 20.457.863-, con el patrocinio letrado del Dr. MATÍAS GALIMBERTI, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de OLGA EMILIA SANDRI - DNI N° 2.022.077-, fallecida el 04/07/2025, con último domicilio en calle Entre Ríos N° 717 - 2 “B” de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-....” Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe – Juez Civil y Comercial (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV.- Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 5 de septiembre de 2025 - Dr. José María Ferreyra, Secretario.

F.C. 04-00065906 3 v./23/09/2025

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel BELEN, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, en autos “MASIÑIANI, ANTONIO DOMINGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N.º 10.891) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de ANTONIO DOMINGO MASIÑIANI, D.N.I. N.º 5.804.009, vecino que fuere de esta ciudad de Concordia, con último domicilio en Estancia Grande, Dpto. Concordia, cuyo fallecimiento ocurrió en nuestra ciudad el 25 de marzo de 2019.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena “Concordia, 7 de marzo de 2025. (...) RESUELVO: (...) 2.- TENER por presentados a Ester Inés DROVIN, Daniela Alejandra y Marcelo Antonio MASIÑIANI, con el patrocinio letrado del Dr. Hernán SAURÉ, en ejercicio de sus propios derechos, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Antonio Domingo MASIÑIANI, D.N.I. N.º M 5.804.009, vecino que fuera de Estancia Grande, Dpto. Concordia. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N.º15/18 SNE.GABRIEL BELEN. JUEZ. La presente se suscribe mediante firma digital. Publíquese por tres días.

Concordia, a los 6 días del mes de junio de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00065909 3 v./23/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Sria a cargo del Dr. José Luis Sagasti en autos caratulados “SALUM, Ines s/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N.º 8632 cita por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de INÉS SALUM, D.N.I. N.º F 572.985, vecina que fue de esta ciudad estado civil soltera, sin hijos, nacida en 04/12/1930 y falleció en Concordia en 19 de mayo 2025.

La resolución judicial, la que para mayor recaudo se transcribe y dice: /// Concordia, 28 de agosto de 2025 VISTO: RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Santa Teresa SALUD y Casimiro SALUD, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de los Dres. Carlos MEDINA y Sita Silvana MEDINA, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de INÉS SALUM, D.N.I. N.º F 572.985, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del/la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N.º 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- CITAR a los Sres. Celia SALUD y Faustino SALUD en los domicilios denunciados a para que en el plazo de DIEZ DIAS, comparezcan por sí o por apoderado a tomar intervención que le corresponde en este juicio bajo apercibimiento de ley. 6.-... 7.- .. 8.- .. 9.-...10.-... 11.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 12.- ... 13.-...14.- ... A lo demás, oportunamente. Dr. Justo José de Urquiza Juez. Publíquese por tres veces.

Concordia, 15 de septiembre de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00065916 3 v./23/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado De Primera Instancia Civil Y Comercial N.º2, Dr. GABRIEL BELEN - Juez Civil y Comercial, Secretaria a cargo de la suscripta Dra. GIMENA BORDOLI Secretaria, sito en calle B. Mitre N.º 26/28 de Concordia: “GÓMEZ, Hugo Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N.º 11149), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por GOMEZ, Hugo Alberto, D.N.I. N.º16.406.470, fallecido en Concordia, en fecha 06 de Junio del 2025, vecino que fuera del Departamento Concordia, ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo establece expresa: “Concordia, 03 de septiembre de 2025. VISTO:...; RESUELVO:1.- (...); 2.- TENER por presentada a Stella Maris AGUIAR, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado

de los Dres. Mariana Esther PINEDO, Martín MAZZOLA y Pablo GUY, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención; 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Hugo Alberto GÓMEZ, D.N.I. N° 16.406.470, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia; 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten; 5.- (...); 6.- (...); 7.- (...); 8.- (...); 9.- (...). Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N°15/18 S.N.E.” Fdo. GABRIEL BELEN –JUEZ. La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c). Publíquese por tres días.-

Concordia, 16 de septiembre del 2025.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00065925 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría Única a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, en los autos caratulados “SALDAÑA, Roberto Gerardo y LEZCANO, Dora Ester S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11138), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de SUCESORIO de Roberto Gerardo SALDAÑA, D.N.I. N° 5.797.291, fallecido en Concordia el día 20/05/2020, y de Dora Ester LEZCANO, D.N.I. N° 2.022.156 fallecida en Concordia el día 16/03/2024 ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 1° de septiembre de 2025. VISTO:..., RESUELVO: 1.- ... 2. ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Roberto Gerardo SALDAÑA, D.N.I. N° 5.797.291 y de Dora Ester LEZCANO, D.N.I. N° 2.022.156, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5. ...6.- ... 7.- .. 8.-.. 9.- COMUNICAR el incumplimiento de los aportes a la Caja Forense y al C.A.E.R. por parte del Dr. CACERES. A lo demás, oportunamente. FDO: GABRIEL BELEN JUEZ”.

Correo institucional: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 16 de Septiembre de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00065944 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de CONCORDIA, a cargo del DR. GABRIEL BELEN, Secretaría N°3 a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, en autos caratulados “GUERRERO, Nélida Esther S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10845/24) cita y emplaza por TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de DOÑA GUERRERO, NÉLIDA ESTHER, D.N.I. N° 6.509.654, ocurrido el día 16 de AGOSTO de 2021, vecina que fuera de ésta ciudad.-

Las resoluciones que lo ordenan en su parte pertinente dicen: “Concordia, 10 de marzo de 2025. VISTO... RESUELVO: 1.-... 2.- ...3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Nélida Esther GUERRERO, D.N.I. N° 6.509.654, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten 5.- ...6.- ...7.- ...8.-... 9.-.... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. GABRIEL BELEN JUEZ.- La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c).-//” Concordia, 4 de agosto de 2025. VISTO: ..., RESUELVO: MANDAR a publicar nuevos edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, a idénticos fines que el dispuesto mediante resolución de fecha 10.03.2025 al punto 4.-. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. GABRIEL

BELEN JUEZ La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c)."-  
Publíquese por TRES veces.

Concordia, 13 de Agosto de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00065945 3 v./23/09/2025

- - - - -

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Justo José de Urquiza –Juez-, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, ha decretado la apertura del Juicio Sucesorio de quienes fuesen en vida EDELICIO EMILIO PERCARA DNI M 5.680.481, fallecido el día 20 de enero de 2024 y GLADYS ESTHER PANOZZO ZENERE DNI F 3.940.017, fallecida el día 16 de junio de 2025, vecinos de nuestra ciudad, ordenándose CITAR Y EMPLAZAR por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a quien consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, bajo apercibimiento de ley por así haberse dispuesto en los autos caratulados "PERCARA, Edelcio Emilio y PANOZZO ZENERE, Gladys Esther S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8644). Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así dispone: "Concordia, 10 de septiembre de 2025. VISTO:... RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR la apertura de los juicios SUCESORIOS AB INTESTATO de Edelcio Emilio PERCARA, DNI M5.680.481 y de Gladys Esther PANOZZO ZENERE, DNI F3.940.017, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 11.-... A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza –Juez- La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-."

Concordia, 15 de septiembre de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00065947 3 v./23/09/2025

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MARSOLLIER CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N°16779, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CARLOS ALBERTO MARSOLLIER - DNI N°5.931.592, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 24 de agosto de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 03 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00065801 3 v./19/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RIQUEL MANUEL ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16729, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MANUEL ERNESTO RIQUEL - DNI N° 7.886.995, vecino que fuera de la localidad de General Ramirez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 20 de abril de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 08 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00065890 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "AMARILLO ROXANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16831, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ROXANA AMARILLO – DNI

Nº 25.014.894, vecina que fuera de la ciudad de Paraná – departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad de General Ramirez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, en fecha 14 de agosto de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 15 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00065896 3 v./23/09/2025

## FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (JUEZ), Secretaría de la Dra. VERONICA P. RAMOS, en los autos caratulados “GRIGOLATTO María Ines Aurora S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 7000/25, cita y emplaza por el termino de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA INES AURORA GRIGOLATTO, D.N.I. Nº 12.337.154, argentina, fallecida el día 09/03/2025 en la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en sus partes pertinentes indica: “Chajarí, 9 de septiembre de 2025:... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab intestato” de la Señora MARÍA INES AURORA GRIGOLATTO, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. ...- Facultando al Dr. JOAQUIN LESTANI para intervenir en su diligenciamiento...- firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial Nº 2”. Publíquense edictos por TRES DIAS en el en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad.-

Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00065849 3 v./22/09/2025

## FEDERAL

La Señora Jueza Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dra. Susana Griselda IRURZUN-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: “FRANCO, María y FERNANDEZ, Aresio S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)” (nº 21274), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por María FRANCO (vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en dicha ciudad el 14 de junio de 1964) y Aresio FERNANDEZ (MI nº 1.890.303, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 29 de noviembre de 2002).

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 10 de septiembre de 2025 ...Resuelvo: ... 5. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) María Franco, argentina, casada, nacida en Colonia Federal el 22 de enero de 1906 y fallecida en Federal el 14 de junio de 1964, hija de Nicolasa Franco, vecina que fuera de Federal; y, b) Aresio Fernández, MI nro. 1.890.303, argentino, viudo, nacido en Federal el 18 de diciembre de 1927 y fallecido en Federal el 29 de noviembre de 2002, hijo de Primitiva Fernández, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Bartolomé Mitre s/n (acumulándose ambas sucesiones). 6. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local “Retórica”, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dra. Susana Griselda IRURZUN - Jueza Civil y Comercial Subrogante. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 10 de septiembre de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00065821 3 v./19/09/2025

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "HEYDE, Hugo Enrique S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (nº 21288), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Hugo Enrique HEYDE, DNI nº 14.609.458, vecino que fuera de la ciudad de la localidad de Nueva Vizcaya (Departamento Federal) y fallecido en dicha localidad el 12 de abril de 2024.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 1 de septiembre de 2025... Resuelvo:... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Hugo Enrique Heyde, DNI nro. 14.609.458, argentino, casado, nacido en Dto. Federal (Departamento Federal) el 7 de febrero de 1962 y fallecido en Nueva Vizcaya (Departamento Federal) el 12 de abril de 2024, hijo de Carlos Ricardo Heyde y Berta Carolina Koslanin, vecino que fuera de la localidad de Nueva Vizcaya (Departamento Federal) siendo su último domicilio el de calle Eva Perón s/n. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por UNA (1) VEZ.

Federal, 1 de agosto de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00065895 1 v./19/09/2025

#### FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, correo electrónico: ogu-feliciano@jusertreros.gov.ar, en el expediente caratulado: "GOMEZ, Jorge Luis S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 124, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CAUSANTE, Sr. Jorge Luis GOMEZ, DNI. N° 14.507.243, vecino que fuera del Departamento de San José de Feliciano, fallecido en esta ciudad de San José de Feliciano, en fecha 1/6/2025. Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: San José de Feliciano, (E.R.), 7 de agosto de 2025: "Por presentado escrito en fecha 6/8/2025 por el Dr. Carlos Ceferino Bolognio, en nombre y representación la pretensa heredera (...) Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de JORGE LUIS GÓMEZ, DNI. N° 14.507.243, estado civil, casado, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido en fecha 1 de junio de 2025, a los 63 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano. Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De la Ciudad" de esta localidad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: JORGE LUIS GÓMEZ, DNI. N° 14.507.243, fallecido en fecha 1/6/2025 a los 63 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, hijo de Evaristo Servando Gómez y de Emma Sobrero, con último domicilio en calle Pueyrredón casa N° 23 Barrio Malvinas Argentinas - San José de Feliciano - Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC)&quot;. Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ - Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E.R.), 1 de septiembre de 2025 - Ana Emilce Mármol, Secretaria.

F.C. 04-00065823 3 v./19/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, seretaría única a cargo de la Dra. Ana Emice Mármol, correo electrónico: ogu-feliciano@jusertreros.gov.ar, en el expediente caratulado: "RODRIGUEZ, Ramona S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 41, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CAUSANTE: Rodríguez Ramona DNI N° 6.725.182, de estado civil soltera, cuyo último domicilio conocido fue en calle Eva Duarte de Perón S/N de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), hija de Hilario Rodríguez y de de Celia Finís, fallecida en fecha 08/02/2025 en la localidad de Concordia, Departamento

Concordia, provincia de Entre Ríos, a los 73 años de edad. Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 30 de mayo de 2025: "Por presentado el Dr. Tobías Nahuel Finis, (...). Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Ramona Rodríguez, DNI N°: 6.725.182, estado civil soltera, vecina que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida en fecha 08 de febrero del 2025, a los 73 años de edad, en la ciudad de Concordia, dpto. Concordia, provincia de Entre Ríos. Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "DE LA CIUDAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Ramona Rodríguez, DNI N°: 6.725.182, fallecida en fecha 08 de febrero del 2025, a los 73 años de edad, en la ciudad de Concordia, dpto. Concordia, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC)". Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ - Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E.R.), 29 de julio de 2025 - Ana Emilce Mármol, Secretaria.

F.C. 04-00065833 3 v./19/09/2025

## GUALEGUAY

El Sr/a. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualaguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan – Juez; Secretaría única desempeñada por Delfina M. Fernández, en los autos caratulados "GREGORIA LIANDRA y/o GREGORIA LEANDRA ARELLANO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte.: 12761, de fecha 08.08.2025, conforme proveído de apertura de fecha 02.09.2025, cita y emplaza por el término de diez (10) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GREGORIA LIANDRA Y/O GREGORIA LEANDRA ARELLANO L.C. 5.232.325, fallecida el 10/08/1997, con último domicilio en calle Carmen Gadea 910 de la ciudad de Gualaguay. "Gualaguay, 02 de septiembre de 2025.- ... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de GREGORIA LIANDRA Y/O GREGORIA LEANDRA ARELLANO fallecida el 10/08/1997, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. ... Fdo. FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022".

Publíquese por tres días.

Gualaguay, 10 de septiembre de 2025 - Delfina Fernández Secretaria.

F.C. 04-00065830 3 v./19/09/2025

- - - - -

El juzgado civil y comercial N° 1 a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina María Fernández, sito en calle Monte Caseros N°239 de la ciudad de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, email: jdocycs1gua@jusertreros.gov.ar, en las actuaciones "REYNOSO MARÍA LUISA INOCENCIA s/ SUCESORIO AB INTESTATO (Expte 12.705)", cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por un (1) día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Luisa Inocencia Reynoso Dni n° 3.868.709, fallecida el día 21 de Febrero de 2025, vecina que fuera de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

El auto que ordena el presente dice: "///-leguay, 10 de junio de 2025. Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de MARÍA LUISA INOCENCIA REYNOSO, DNI 3.868.709, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente. Fdo.: Fabián Morahan Juez Civil y Comercial."

Gualaguay, 22 de Julio de 2025.- Delfina Fernández, secretaria.

F.C. 04-00065900 1 v./19/09/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Secretaría Unica, en los autos caratulados "GIMENEZ GILBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11193" cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la última publicación, que se efectuará por un día en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del señor Gilberto Giménez, fallecido el día 16 de noviembre de 1989 en esta Ciudad de Gualaguay.

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: Gualaguay, 5 de septiembre de 2025.-.....- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de GILBERTO GIMENEZ - M.I. 1.959.265, fallecido el 16 de noviembre de 1989, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA.

Gualaguay, 16 de Septiembre de 2025 - Dr. Sebastián Leites - Secretario suplente.

F.C. 04-00065913 1 v./19/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualaguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dr. Delfina Fernández, en autos "SINNER MARTA EMMA y SU ACUMULADO LEIVA HUGO BENITO SUCESORIO AB INTESTATO" Expte.: 12462, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por Un día en el Boletín Oficial, y por DIEZ DIAS a partir de la última publicación del presente que se hará por TRES días en el diario local El Debate Pregón, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HUGO BENITO LEIVA, DNI 10.058.186, fallecido el 15/07/2025.-

El auto que ordena el presente dice: Gualaguay, 2 de septiembre de 2025.-.... En consecuencia, estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de HUGO BENITO LEIVA fallecido el 15/07/2025, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. – último párrafo- y por tres días en el diario local "El Debate Pregón" de la ciudad Gualaguay -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.- - .-.... DR. FABIAN MORAHAN JUEZ CIV. y COM N° 1

SECRETARIA, GUALEGUAY, 9 de septiembre de 2025.- Dra. Delfina Fernández, Secretaria.

F.C. 04-00065940 1 v./19/09/2025

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LEON JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10950, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN CARLOS LEON, Documento Nacional Identidad N° 11.545.682, fallecido el día 14 de julio de 2025, en Gualaguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 22 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00065776 3 v./19/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BUSTELO ESTELA AMALIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Y TESTAMENTARIO)", Expte. N° 10716, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ESTELA AMALIA BUSTELO, Documento Nacional Identidad 5.074.190, fallecida el día 20 de junio de 2022, en Gualaguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 20 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00065779 3 v./19/09/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "RAMOS AMERICO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10960, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de Rosario, Santa Fé, llamado: AMERICO RAMOS, Libreta Enrolamiento N° 6.052.880, fallecido el día 25 de octubre de 2002 en Rosario.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 27 de agosto de 2025 - Gabriela Castel - Secretaria suplente

F.C. 04-00065782 3 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez Interino a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "D'AGOSTINO JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 105/25, iniciados el 08/04/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Juan Carlos D'AGOSTINO, DNI N° 10.691.005, nacido el día 26/10/1952, fallecido el día 1/2/2025, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Urquiza al Oeste, Parada N° 12. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DÍA".

GUALEGUAYCHÚ, 7 de agosto de 2025 - María Sofia DE ZAN, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00065795 3 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "HEILER DAVID EZEQUIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10983, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DAVID EZEQUIEL HEILER, Documento Nacional Identidad N° 29.766.974, fallecido el día 08 de julio de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00065829 3 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LOPEZ MARIA ANGELICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10972, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ANGELICA LOPEZ, Documento Nacional Identidad N° 4.451.705, fallecida el día 26 de julio de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 10 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00065831 3 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROCHAS GRACIELA TERESITA, BERNAY ANGELICA LUISA, ROCHAS MARIO CESAR Y ROCHAS AMILCAR OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. 1147, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIO CESAR ROCHAS, Documento Nacional Identidad N° 5.872.707, fallecido el día 12 de diciembre de 2021, en Buenos Aires.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de agosto de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00065861 3 v./22/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SITTNER ELSA SELMA TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10979, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ELSA SELMA TERESA SITTNER,

Documento Nacional Identidad N° 1.132.057, fallecido el día 02 de agosto de 2025, en Urdinarraín, Dpto. Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00065874 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "CHICHIZOLA LUIS MARIA Y URRISTI MABEL TERESITA EMILIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10995, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: LUIS MARIA CHICHIZOLA, Documento Nacional Identidad N° 5.851.191, fallecido el día 19 de mayo de 1988, y MABEL TERESITA EMILIA URRISTI, Documento Nacional Identidad N° 2.352.396, fallecida el día 22 de diciembre de 2014, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00065903 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "RE IVAN RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 306/25, iniciados el 28/08/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: IVAN RAMON RE, DNI N° 5.988.175, nacido el 13/01/1931, fallecido el 16/05/20216, en Libertador San Martín (E.R.), cuyo último domicilio fue en calle N° 1099 de Larroque, Departamento Gualeguaychú. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

GUALEGUAYCHÚ, 28 de agosto de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00065907 1 v./19/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PEREYRA ROBERTO JOAQUIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10858, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROBERTO JOAQUIN PEREYRA, Documento Nacional Identidad N° 18.785.714, fallecido el día 22 de mayo de 2025, en Concepción del Uruguay.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de junio de 2025.- Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00065908 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "BENITEZ JUANA RAMONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 226/25, iniciados el 25/06/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Juana Ramona BENÍTEZ, DNI Nro. 6.134.796, nacida el día 21/8/1950, fallecida el día 19/8/2024, en Gilbert, vecina de esa localidad, cuyo último domicilio fue en calle S/N. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

GUALEGUAYCHÚ, 12 de agosto de 2025 - María Sofía DE ZAN, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00065919 3 v./23/09/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "PONCE JOSE ELEUTERIO Y CABALLERO BLANCA DORA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15832, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado:

JOSE ELEUTERIO PONCE, M.I. 5.864.991, fallecido el día 5 de Julio de 1998 y de BLANCA DORA CABALLERO, DNI N° 3.593.351. fallecida el día 29 de Mayo de 2025, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 12 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel – Secretaria subrogante.

F.C. 04-00065927 3 v./23/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “PAVON HORACIO DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte n° 10956, cita y emplaza por el termino de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HORACIO DANIEL PAVON, Documento Nacional Identidad N° 17.459.746, fallecido el día 21 de julio de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00065929 3 v./23/09/2025

- - - - -

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “HAUSCH LUIS OMAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15823, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LUIS OMAR HAUSCH, DNI N° 14.792.678, fallecido el día 02/02/2025, en Urdinarrain.-Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 01 de septiembre de 2025 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00065937 3 v./23/09/2025

## LA PAZ

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: “Guiffre Carmen Francisca y Garcia Luis y/o Garcia Arroyo Luis S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte 6946; Iniciado: 8/8/2025; Año: 2024), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Carmen Francisca Guiffre, DNI N° 5.371.042, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 23 de abril del año 2003, en la Ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos; y de Luis Garcia o Luis Garcia Arroyo, L.E. N° 2.049.732, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 16 de septiembre del 2008, en la Ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por un (1) día.-

La Paz, E.R., 9 de septiembre de 2025.- Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00065899 1 v./19/09/2025

- - - - -

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: “Barolin Luis Elias S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 7192, Iniciado: 25/08/2025; Año: 2025), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Luis Elias Barolin, DNI N° 16.992.380, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 7 de agosto del año 2025, en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.- Publíquese por un (1) día.-

La Paz, E.R., 11 de septiembre de 2025.- Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00065902 1 v./19/09/2025

- - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados “Bello Marcos y Mariano Blanca Flor S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7815 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Marcos Bello, M.I. N° 2.071.810, fallecido en La Paz (Entre Ríos), en

fecha 01/08/1995, hijo de José Bello y Jesumina Castelucci, con último domicilio en San Martín 2081 - La Paz (E.R.), Departamento La Paz (E.R.); y de Blanca Flor Mariano, M.I. 584.623, fallecida en La Paz (Entre Ríos) en fecha 15/09/2005, hija de Maximo Francisco Mariano y Clorinda Irene Fontanini, con último domicilio en San Martín 2081 - La Paz, Departamento La Paz (E.R.). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 15 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00065905 1 v./19/09/2025

## NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaria de la Autorizante, en los autos caratulados "RUFFINER IRMA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7861, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IRMA BEATRIZ RUFFINER, MI N° 5.717.195, vecina que fuera de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, fallecida en Concepción del Uruguay provincia de Entre Ríos, en fecha 21/03/2025. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 5 de septiembre de 2025 – María Laura Alasino, Secretaria

F.C. 04-00065878 1 v./19/09/2025

## TALA

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria Dra. María Claudia Schiavoni, desde los autos caratulados: "ALMADA DANIELA PATRICIA Y ROTELA CLAUDIO - SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11522 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quienes en vida se llaman DANIELA PATRICIA ALMADA, DNI N° 5.043.724, fallecida el 20/12/2024 en la Ciudad de Rosario del Tala, Entre Ríos, con domicilio en calle Panizza N° 267 de esta Ciudad y CLAUDIO ROTELA DNI N° 1.886.068 fallecido en fecha 28/04/1983, en la Ciudad de Rosario del Tala, con domicilio en calle Panizza N° 267 de esta Ciudad.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 09 de septiembre de 2025. (...) VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de ALMADA DANIELA PATRICIA, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en fecha 20.12.2024 en la ciudad de Rosario del Tala y de ROTELA CLAUDIO, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en fecha 28.04.1983 en la ciudad de Rosario del Tala.- 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- Notifíquese conf. Ac. Gral. N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez Civil y Comercial".-

Rosario del Tala, 12 de septiembre de 2025 - María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente

F.C. 04-00065879 1 v./19/09/2025

- - - - -

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria Suplente, María Claudia Schiavoni, desde los autos caratulados: "BORRERO TELMA LILIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11503), quien en vida se llamara TELMA LILIAN BORRERO, DNI N° 2.356.041, fallecida en fecha 15/06/2023, esta ciudad de Rosario del Tala, con último domicilio en B° Norte Casa N° 21, hija de padres desconocidos, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien fuera en vida se llamara TELMA LILIA BORRERO.-

La Resolución dice: "Rosario del Tala, 25 de agosto de 2025. VISTO:... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de TELMA LILIAN BORRERO, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en fecha 15/06/2023 en la ciudad de Rosario del Tala.- 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante,

para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial....- Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA – Juez”. PUBLIQUESE POR UN DÍA.

Rosario del Tala, 1° de septiembre de 2025.- Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00065920 1 v./19/09/2025

## URUGUAY

Por disposición de S.S. el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado N° DOS, del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Unica del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI , en los autos caratulados “KAMMERMAN ROBERTO MAURICIO Y OSORIO MARIA ELBA - SUCESORIO AB INTESTATO” EXPTE. 12561 se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ROBERTO MAURICIO KAMMERMAN - DNI N° 5.815.523- hijo de Roberto Kammermann y Magdalena Enriqueta Pescio, nacido en esta ciudad de C.del Uruguay en fecha 12 de Octubre del año 1939, de nacionalidad argentino, casado en primeras nupcias con María Elba Osorio, fallecido en ciudad el día 4 de Diciembre del año 2.014 y de MARIA ELBA OSORIO- DNI N° 4.417.489, hija de Nefthalí Osorio y María Telba González, nacida el 4 de Diciembre del año 1942 en esta Provincia de Entre Ríos, de nacionalidad argentina,viuda de sus primeras nupcias con Roberto Mauricio Kammermann, fallecida en esta ciudad en fecha 8 de Junio del año 2017, ambos vecinos de esta ciudad,con último domicilio en calle Belgrano N° 867, para que en el término de treinta días lo acrediten.-

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice así: “Concepción del Uruguay, 4 de septiembre de 2025 ... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de ROBERTO MAURICIO KAMMERMAN, DNI N° M 5.815.523 y de MARIA ELBA OSORIO, DNI N° F 4.417.489, vecinos que fueran de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. -... Dr. Gustavo Amílcar Vales -Juez”.

Concepción del Uruguay, 10 de Septiembre de 2025 - MAURO SEBASTIAN PONTELLI – SECRETARIO - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DE C. DEL URUGUAY- ER

F.C. 04-00065863 1 v./19/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° DOS de Concepción del Uruguay, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ A/C DEL DESPACHO, Secretaría a cargo del Dr. MAURO SEBASTIÁN PONTELLI, en los autos caratulados “ESQUIVO MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 12490– año 2025-, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por MIGUEL ANGEL ESQUIVO, DNI N° 5.822.738, fallecido en Concepción del Uruguay en fecha 2 de marzo de 2022, con último domicilio en calle Larroque N° 643 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dispone: “Concepción del Uruguay, 1 de agosto de 2025 (...) Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de MIGUEL ANGEL ESQUIVO, DNI. N° 5.822.738, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos,acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art.728 CPCCER. Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES”.

Concepción del Uruguay, 2 de setiembre de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00065872 1 v./19/09/2025

**VICTORIA**

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "SALDAÑA JORGE ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 17777 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de SALDAÑA JORGE ALBERTO, M.I. 11.246.230 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 17 de marzo de 2024.

Victoria, 12 de septiembre de 2025 - MARICELA FACCENDINI, Secretaria

F.C. 04-00065930 1 v./19/09/2025

**VILLAGUAY**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "ALVAREZ OLGA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7543, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de OLGA ROSA ALVAREZ, D.N.I. N° 10.519.058, vecina que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecida en Villaguay, en fecha 07/09/2023. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 11 de septiembre de 2025 - Carla Gottfried - Secretaria

F.C. 04-00065865 1 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "MIGNOLA JOSE ANTONIO S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10681, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de JOSÉ ANTONIO MIGNOLA, DNI N° 8.450.897, vecino que fuera de la ciudad de Villaguay, Departamento del mismo nombre en la provincia de Entre Ríos; fallecido en Villaguay (E.R.), en 24 de Enero de 2025.- Publíquese por UN DÍA.-

VILLAGUAY, 09 de Septiembre de 2025 - Armando D. Giacomino - Secretario

F.C. 04-00065870 1 v./19/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "REBOZIO GERMANA ISABEL Y JAUREGUI CARLOS JOSUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Y TESTAMENTARIO)", Expte. N° 7486, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de GERMANA ISABEL REBOZIO, D.N.I. N° 4.585.645, fallecida en fecha 15/08/2009 y de CARLOS JOSUE JAUREGUI, D.N.I. N° 5.810.270, fallecido en fecha 18/10/2024, ambos en la ciudad de Villaguay, vecinos que fueran del departamento VILLAGUAY. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 15 de septiembre de 2025 - Carla Gottfried, Secretaria

F.C. 04-00065942 1 v./19/09/2025

**CITACIONES****PARANA****a UNIVERSAL STUDIOS**

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. JUAN MARCELO MICHELOUD, secretaria N° 5 de quien suscribe, en la causa caratulada "MAIZTEGUI MARIA MERCEDES POR SI Y COMO ADMINISTRADORA DE LA SUCESION DE HORACIO MAIZTEGUI MARCO Y OTRO C/ ALMUNDO.COM SRL S/ SUMARISIMO (LEY DEFENSA DEL CONSUMIDOR)", N° 31764, cita y emplaza por el término de CINCO (5) días de notificada, con más lo que correspondiere en razón de la distancia, a Universal Studios, a fin de que comparezcan a juicio por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes. Publíquese por dos (2) días en el Boletín

Oficial y en un medio periodístico de la jurisdicción correspondiente al último domicilio conocido de la parte citada (CABA).

PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00065914 2 v./22/09/2025

## **GUALEGUAY**

### **a ALFONSO ENRIQUE LÓPEZ y Otros**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados: “LEGNANE JULIA NICANDRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte.: 12677, se ha dispuesto la citación por edicto a los Srs. ALFONSO ENRIQUE LÓPEZ, CARLOS ALBERTO LÓPEZ, ALFREDO RUBÉN LÓPEZ, MARÍA CRISTINA LÓPEZ, MIRTA RAQUEL LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ y JULIO ANTONIO LÓPEZ a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezcan al proceso a fin de hacer valer sus derechos, conforme lo establecido en el art. 728 del C.P.C.C., Los edictos se publicarán por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario matutino local, en la forma prevista por el art. 143 del C.P.C.C.

El auto que así lo dispone dice en su parte pertinente:////-Gualaguay, 4 de septiembre de 2025. Proveyendo presentación electrónica de fecha 27/08/2025, téngase presente lo manifestado y, en consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del C.P.C.C., cítese por edictos a los herederos denunciados, Sres. ALFONSO ENRIQUE LÓPEZ, CARLOS ALBERTO LÓPEZ, ALFREDO RUBÉN LÓPEZ, MARÍA CRISTINA LÓPEZ, MIRTA RAQUEL LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ y JULIO ANTONIO LÓPEZ. Los edictos se publicarán por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario matutino local, en la forma prevista por el art. 143 del C.P.C.C., a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezcan al proceso a fin de hacer valer sus derechos, conforme lo establecido en el art. 728 del C.P.C.C. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. FABIAN MORAHAN Juez.”.-

Gualaguay, 10 de Septiembre de 2025.- Dra. Delfina Fernández, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.

F.C. 04-00065869 2 v./19/09/2025

## **GUALEGUAYCHU**

### **a LOPEZ, HERNAN ARIEL**

La Señora Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Gualaguaychú, Dra. Carina G. Denis de Gómez, Secretaría a cargo de la Dra. Berta Cecilia Kischner, Secretaria Suplente de quien suscribe, en los autos caratulados: “MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU C/ LOPEZ HERNAN ARIEL S/ MONITORIO APREMIO”, Expte. N° 9060 cita y emplaza a Sr. LOPEZ, HERNAN ARIEL, Documento Nacional Identidad 42.972.726,- con último domicilio conocido en Av. Rocamora N° 468, ciudad, - para que comparezca a estar a derecho, constituir domicilio y oponer excepciones si las tuviere, en el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación que se hará por un (1) día en el Boletín Oficial y en el Diario “El Día” en el juicio de apremio en su contra, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo represente, conforme Art. 517, Párr. 2 del C.P.C.C..

San José de Gualaguaychú, 28 de agosto de 2025 – Carina G Denis, Jueza de Paz, Berta Cecilia Kischner, secretaria.

F.C. 04-00065871 2 v./19/09/2025

-- -- --

### **a ÁNGEL DAVID ICARDO**

La Señora Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Gualaguaychú, Dra. Carina G. Denis de Gómez, Secretaría a cargo de la Dra. Berta Cecilia Kischner, Secretaria Suplente de quien suscribe, en los autos caratulados: “MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU C/ ICARDO ANGEL DAVID S/ MONITORIO APREMIO”,

Expte N° 9352 cita y emplaza a Sr. Ángel David ICARDO, DNI 46.151.661 – con último domicilio en calle Schachtel N° 867, ciudad, - para que comparezca a estar a derecho, constituir domicilio y oponer excepciones si las tuviere, en el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación que se hará por un (1) día en el Boletín Oficial y en el Diario “El Día” en el juicio de apremio en su contra, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo represente, conforme Art. 517, Párr. 2 del C.P.C.C..

San José de Gualaguaychú, 28 de agosto de 2025 – Carina G Denis, Jueza de Paz, Berta Cecilia Kischner, secretaria.

F.C. 04-00065875 2 v./19/09/2025

## SALTA

### a RAMONA DELIA MARTÍNEZ y/o sus herederos

El Dr. HUMBERTO RAÚL ÁLVAREZ, Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial del Sur, San José de Metán, Pcia. de Salta, en los autos Caratulados “ÁLVAREZ, EDUARDO MARTIN VS. FERNÁNDEZ, MARCELO PABLO; MARTÍNEZ, RAMONA DELIA S/ SUMARIO COBRO DE PESOS”.- Expte N° 16373/13, cita por edictos, los que se publicarán por 2 (dos) veces en el Boletín Oficial y diario de mayor o destacada circulación del último domicilio real conocido, a la Sra. Ramona Delia Martínez y/o sus herederos, para que comparezca/n a hacer valer sus derechos en el término de 6 (seis) días a contar desde la última publicación; bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado y sin su intervención.

Se notifica la sentencia recaída en dichos autos: “SAN JOSÉ DE METÁN, 22 DE AGOSTO DE 2024.- Y VISTOS... RESULTANDO... CONSIDERANDO... FALLO I).- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda sumaria por Cobro de Pesos interpuesta por el Sr. Eduardo Martín Álvarez DNI N° 26.455.225 y en consecuencia CONDENAR a los demandados, Sr. Marcelo Pablo Fernández DNI N° 25.559.785 y Sra. Ramona Delia Martínez DNI N° 933.806, a abonar al actor, en el término de diez días de quedar firme la presente, la suma de U\$S 125.000 (dólares estadounidenses: ciento veinticinco mil), con más el interés por todo concepto del cero coma siete por ciento (0,7%) anual, que se devengarán desde el 02/01/2.009 y hasta el efectivo pago; conforme considerandos que anteceden.- II).- IMPONER las costas a los demandados vencidos (art. 67, 1° párr. del CPC. Y C.).- III).- RESERVAR la regulación de los honorarios de los letrados intervinientes para la etapa procesal oportuna.- IV).- MANDAR se copie, registre y notifique.”.

Asimismo se comunica su resolución aclaratoria: “San José de Metán, 12 de Septiembre de 2024.- Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: I. HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria interpuesto mediante Actuación N.º 12249079 por el Dr. Bernardo López Truninger, en el carácter de letrado apoderado del actor y, en consecuencia aclarar que en la Sentencia de fecha 22-08-2.024 identificada mediante Actuación N.º 11914468, concretamente en el punto I de su parte dispositiva, corresponde decir lo siguiente: “con más el interés por todo concepto del siete por ciento (7,00%) anual” (...); conforme considerandos que anteceden.- II. REGISTESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-...”.

San José de Metán, de Septiembre de 2025 – María Eugenia Poma, secretaria.

F.C. 04-00065884 2 v./19/09/2025

## USUCAPION

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo Agustín LAROCCA Juez, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins, en los autos caratulados “WILLIMAN, Angela María y Otros C/ GIUSEPPETTI, Carlos Héctor s/ USUCAPION” (Expte. N° 5351), cita y emplaza para que comparezcan a estas actuaciones en el termino de QUINCE DIAS contados a partir de la ultima publicación del presente, al Sr. Carlos Héctor Giuseppetti, DNI 05082960, a sus sucesores y/o herederos, como así también a todos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, que tiene la siguiente ubicación, limites y linderos: inmueble ubicado en Departamento San Salvador- Municipio de San

Salvador-Ejido de San Salvador- Concesión 336, Superficie 3 Has. 75 As. 00 Cas (TRES HECTAREAS SETENTA Y CINCO AREAS), Domicilio Parcelario Avda. Colón s/n, con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Línea (1-2) al rumbo S 45° 39' E de 100,00 m divisoria con Avenida Colón;

SURESTE: Línea (2-3) al rumbo S 44° 21' O de 375,00 m divisoria con Santos Salvador Stauber en parte y Gabriel Alberto Challiol el resto;

SUROESTE: Línea (3-4) al rumbo N 45° 39' O de 100,00 m divisoria con Carlos Héctor Giuseppetti y

NOROESTE: Recta (4.1) al rumbo N 44° 21' E de 375,00 m divisoria con Ruperto Bourren., conforme Plano de Mensura nro. 11.449, Matricula N° 103.550 y que tiene asignado para el pago del impuesto inmobiliario partida nro. 116.715.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución, que así lo ordena: "San Salvador, 4 de septiembre de 2025. VISTO y CONSIDERANDO:... RESUELVO:... 4.- CITAR por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a todos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DÍAS. HACER SABER que los edictos a publicarse deberán contener los datos registrales del inmueble, descripción de límites y linderos conforme al título registral a fin de que se permita su correcta individualización, y ajustarse a lo previsto en los arts. 329 y 669 del CPCyC.-... Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo"

San Salvador, 11 de setiembre de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00065939 2 v./22/09/2025

## QUIEBRAS

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MARIANI ENZO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5241, en fecha 09/09/2025 se ha declarado la QUIEBRA de ENZO MARIANI, M.I.39.031.370, CUIL: 20-39031370-6, nacido el 03/06/1995 de la unión de Stella Maris Beltrer, DNI N° 22.261.228 y Juan Alberto Federico Mariani, DNI N° 13.883.217, y quien manifiesta ser de estado civil con soltero, con domicilio real en PEDRO LONDERO Y FRANCIA S/N de la ciudad de PARANA, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. HAYDEE LILIANA VILLAGRA, con domicilio procesal constituido en calle Juan de Garay N° 118 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17:30 a 19:30 hs y martes a jueves de 10:30 hs. A 12:30 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 12/11/2025 inclusive.

Se han fijado los días 05/02/2026 y 20/03/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 15 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002811 5 v./24/09/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ROTELA MARIA DEL CARMEN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5183, en fecha 9 de septiembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de María del Carmen Rotela, DNI N° 17.963.271, CUIL N° 27-17963271-9, con domicilio en El Jagüel 684, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la

sindicatura, Cr. Agustín Gonzalez con domicilio constituido en calle Tucumán N° 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 11:00 h y los días jueves de 17:00 a 19:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 29 de octubre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 15 de diciembre de 2025 y 3 de marzo de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 16 de septiembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002815 5 v./25/09/2025

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "COMAS MARINA ANABELLA - PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5094, en fecha 10 de septiembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Marina Anabella Comas, DNI N° 32.096.409, CUIL: 27-32096409-7, con domicilio en Av. Churruarín N° 648, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Guido Rodolfo Müller con domicilio constituido en calle Córdoba N° 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 hs a 20 h y viernes de 7 hs a 9 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 30 de octubre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 15 de diciembre de 2025 y 04 de marzo de 2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 16 de septiembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002816 5 v./25/09/2025

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ZURITA LIDIA MABEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5229, en fecha 10/09/2025 se ha declarado la QUIEBRA de LIDIA MABEL ZURITA, M.I. 23.578.271, CUIL: 27235782710, nacida el 05/10/1972 de la unión de Valeria Retamar, D.N.I. N° 6.212.760 y Rito Dolores Zurita, D.N.I. N° 5.945.502, y quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio real en José Eduardo Seri N° 3605 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIA CIELO REZETT con domicilio procesal constituido en calle Corrientes N° 342 1° Piso de esta ciudad, quien atenderá los días martes de 16 a 18 horas y los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 13/11/2025 inclusive. Se han fijado los días 06/02/2025 y 27/03/2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 16 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002817 5 v./25/09/2025

**NOGOYA**

La Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Dra. María Laura Alasino, sito en calle Quiroga y Taboada N° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ESCUDERO VALENTINA MARIA DEL LUJAN S/QUIEBRA" Exp. N° 7865, en fecha 22/08/2025, se ha declarado la QUIEBRA de Valentina María del Luján ESCUDERO, DNI: 21.735.882, CUIL 27-21735882-0, argentina, con domicilio real en calle Mendoza N° 1225 de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. HAYDEE LILIANA VILLAGRA, con domicilio constituido en calle ALEM 946 de esta ciudad, quien atenderá de lunes a viernes de 17:30 hs. a 19:30 hs., hasta el día 21-10-2025 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico haydee.villagra@yahoo.com.ar.

Se han fijado los días 05-12-2025 y 24-02-2026, respectivamente, para que la Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24522).

Nogoyá, 11 de septiembre de 2025 - María Laura Alasino, Secretaria

F. 05-00002809 5 v./23/09/2025

**SENTENCIAS****PARANA**

En los autos N° 31665 caratulados: "CORNEJO DIEGO JULIAN - VILLALBA MAURO JUAN MARCELO - VILLALBA RAMIREZ JERONIMO S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de JERÓNIMO LAUTARO CATRIEL VILLALBA RAMIREZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "PARANA 07/08/2025 Datos del Imputado: Jerónimo Lautaro Catriel VILLALBA RAMIREZ, D.N.I. N° 43.755.102, de 23 años de edad, estado civil soltero, ayudante de albañil, nacido en Paraná, Entre Ríos, hijo de Luis Alberto VILLALBA y de Valeria Patricia RAMIREZ, estudios primarios incompletos -quinto grado-, sabe leer y escribir, domiciliado en calle Montiel y Galán y Segundo Sombra al final, de Paraná.... Oídas que fueran las partes, la Magistratura resuelve: I) DECLARAR a Jerónimo Lautaro Katriel VILLALBA RAMÍREZ, DNI N° 43.755.102 de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR (art. 45 del CP) del delito de COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES FRACCIONADOS EN DOSIS DESTINADAS AL CONSUMIDOR y en consecuencia, CONDENARLO a la PENA de 4 (CUATRO) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO con más la pena de MULTA por el monto mínimo legal previsto de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, la cual deberá realizarse por transferencia bancaria en la cuenta corriente N° 7099532, CUIT: 33718418769, CBU 3860001001000070995320, del Nuevo Banco Entre Rios, S.A., denominación: Ministerio de Seguridad y Justicia, depósitos ley N° 10.556, informarlo a OGA para su toma de razón -conf. artículos 5, 40, 41 del C.P.; art. 5° inc. c) de la Ley N° 23.737; art. 34 de la misma normativa, Ley Nacional 26052 y Ley Provincial 10.566 y art. 391 y conc. del CPP-. II) ... III) ... IV. ... V.- .... VI.- ... VII.- PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- FDO: SANTIAGO N. BRUGO VOCAL DE JUICIO Y APELACIONES N° 4".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 27/02/2029.-  
Paraná, 15 de septiembre de 2025 - Dra. Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016937 3 v./22/09/2025

**LICITACIONES****PARANA**

**MINISTERIO DE SALUD**  
**GOBIERNO DE ENTRE RIOS**  
**Licitación Pública N° 21/25**

OBJETO: Provisión de Medicamentos para cubrir la demanda de Doce (12) meses.-

DESTINO: Servicios de Farmacia del Hospital “San Martín” de Paraná, del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, del Hospital “Centenario” de Gualeguaychú y del Hospital “Justo José de Urquiza” de Concepción del Uruguay, todos dependientes del Ministerio de Salud de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 21/10/2025 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620 y/o Casa de Entre Ríos en Capital Federal, sita en calle Suipacha N° 844, segundo piso, Tel: 011-43123697, en ambos casos previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00.-)

PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO PARA DOCE (12) MESES: PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (\$ 20.301.175.518,00.-)

Paraná, 1 de setiembre de 2025 – María Laura Villa, Directora de Contrataciones MS.

F.C. 04-00065481 3 v./19/09/2025

- - - - -

**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**  
**Licitación Pública N° 04/2025 – Segundo Llamado**

Llamado a Licitación Pública N° 04/2025 – Segundo Llamado, con la finalidad de contratar un servicio de sacas y paquetes que contenga documentación de la ATER desde la sede sita en calle Urquiza N° 1101 de la ciudad de Paraná, hasta las localidades donde funcionan las distintas Representaciones Territoriales y viceversa, por un período de DOCE (12) meses a partir de la firma del contrato, con opción a una prórroga de hasta DOCE (12) meses más a favor de ATER, en las mismas condiciones.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto - 2° piso sito en calle Urquiza N° 1.101- Paraná- Entre Ríos, el día 06 de Octubre de 2025 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – 2° piso sito en calle Urquiza N° 1.101 – Paraná - Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (\$180.229,00).-

Gonzalo Andrés Cuatrín, Director de Administración ATER.

F.C. 04-00065484 3 v./23/09/2025

**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS****Licitación Pública N° 04/2025 – Segundo Llamado**

Llamado a Licitación Pública N° 04/2025 – Segundo Llamado, con la finalidad de contratar un servicio de sacas y paquetes que contenga documentación de la ATER desde la sede sita en calle Urquiza N° 1101 de la ciudad de Paraná, hasta las localidades donde funcionan las distintas Representaciones Territoriales y viceversa, por un período de DOCE (12) meses a partir de la firma del contrato, con opción a una prórroga de hasta DOCE (12) meses más a favor de ATER, en las mismas condiciones.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto - 2° piso sito en calle Urquiza N° 1.101- Paraná- Entre Ríos, el día 06 de Octubre de 2025 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – 2° piso sito en calle Urquiza N° 1.101 – Paraná - Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 180.229,00).-

Paraná, 5 de setiembre de 2025 – Gonzalo A. Cuatrin, Director de Administración ATER.

F.C. 04-00065496 3 v./23/09/2025

- - - - -

**MUNICIPIO DE ORO VERDE****Licitacion Pública N° 04 MOV/ 25**

OBJETO: El procedimiento licitatorio regido por el presente pliego tiene por objeto la contratación para la provisión de lo detallado a continuación;

A) CIENTO SETENTA (170) Equipos led de 100W igual o mayor a 16.000 lúmenes con una vida útil de 100.000hs,

IP66, conexión diámetro 60 mm, temperatura de calor correlacionada a 5.000K (blanco frío), tensión de entrada 220V;

B) CIEN (100) Equipos LED 150W igual o mayor a 24.000 lúmenes con una vida útil de 100.000hs; IP66, conexión diámetro 60 mm, temperatura de calor correlacionada a 5.000k (Blanco Frio), tensión de entrada de 220V.

C) CIENTO OCHENTA (180) Farolas led de aluminio exterior de 100W, para alumbrado Público, IP65, conexión diámetro 60 mm, mayor a 13.000 lúmenes, conexión vertical.

D) VEINTICINCO (25) Farolas led de aluminio para exterior 200W para alumbrado público, IP65, mayor o igual a 23.000 lúmenes, conexión diámetro 60 mm, 100.000hs de vida útil, conexión vertical.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 60.000.000,00 (Pesos: Sesenta Millones con 00/100 ctvs.).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el día 16 de octubre de 2025 a las 10:00 horas en la sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Tesorería Municipal de Oro Verde.

NORMAS APLICABLES: Decreto N° 192 MOV/25, Ordenanza de Contrataciones Municipales N°020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N°7060 de Procedimientos Administrativos, Ordenanza N° 006/MOV/88, Ley N° 5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley N° 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975249 interno 1113 (Tesorería). E-mail: licitaciones@oroverde.gob.ar

Oro Verde, 17 de septiembre de 2025 – Milton Ivar Dumé, secretario de Gobierno Municipal.

F.C. 04-00065886 5 v./24/09/2025

- - - - -

**SAUCE PINTO – DEPARTAMENTO PARANÁ – E.R.****Licitación Publica N° 03/2025 - Decreto N° 91/2025 D.E.**

Adquisición de “Provisión y transporte de 2000 mts3 de Suelo Calcáreo puesto en Sauce Pinto”

FECHA y HORA DE APERTURA : 01/10/2025 – 10:00 hs.

Calle Principal S/N – Sauce Pinto – Departamento Paraná – Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTITRES MILLONES CON 00/100 (\$ 23.000.000,00).

Valor del Pliego: PESOS VEINTITRES MIL CON 00/100(\$ 23.000,00)

Consultas: juntagobsaucepinto@hotmail.com

Silvia C. Taylor, presidenta comunal Sauce Pinto

F.C. 04-00065946 2 v./22/09/2025

## FEDERACION

### MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

#### Licitacion Publica N° 021/2025 D.E. - Decreto N° 932/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de uno o más inmuebles para ser afectados al desarrollo de actividades industriales, hasta la suma de \$ 500.000.000,00 (pesos quinientos millones con 00/100), que deberán estar ubicados dentro del Ejido del Municipio de Chajarí, en proximidades al actual emplazamiento del Área Industrial, ubicado en la Autovía Nacional Gervasio Artigas Km. 330.-

APERTURA: 03 DE OCTUBRE DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO. -

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 250.000,00.- (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 500.000.000,00.- (PESOS QUINIENTOS MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

Antonio Marcelo Borghesan, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretario de Gobierno y Hacienda. -

F.C. 04-00065825 4 v./23/09/2025

## VENTA POR LICITACION

## FEDERACION

### CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN

#### Licitación Pública N° 01/2025

#### Resolución N° 4319 CJPMF y Ordenanza N° 2579 HCD

OBJETO: Venta de un total de 117,79 Hectáreas de Monte en Piesiendo una forestación de Pinus elliottii, ubicado en la Segunda Sección Maruchas, sobre Ruta N° 12 Km 813, en el Departamento de Goya, provincia de Corrientes.

Y venta de un total de 32,5 Hectáreas de Monte en Pie siendo una forestación de Eucalyptus grandis, ubicado en Paraje Guayaquil, Colonia Racedo, Distrito Gualaguaycito, Federación, provincia de Entre Ríos.

Se deja establecido que las compraventas podrán realizarse en forma separada una de la otra, es decir, no es requisito la compra de ambos montes. Por ello, se suscribirán contratos de compraventa por separado conteniendo las cláusulas específicas (plazo de iniciación y de finalización, precio de venta, etc.), según corresponda en cada caso.

PRESUPUESTO OFICIAL: El precio base oficial de venta del monte en pie de Pinus elliottiise establece en la suma total de \$ 637.550.880,75.- –valor de la tonelada \$ 21.091,19- con más el I.V.A. O el mayor precio que resulte de multiplicar el valor/precio promedio (según todas las categorías de madera) de la tonelada fijado por el INTA al momento de presentar las ofertas por la cantidad de toneladas, para lo cual se debe tener en consideración la existencia de un total de 30.228,30 Toneladas en esta forestación.

El precio base oficial de venta del monte en pie de Eucalyptus grandisse establece en la suma total de \$ 172.345.770,00.- –valor de la tonelada \$ 23.336,01- con más el I.V.A. O el mayor precio que resulte de multiplicar el valor el valor/precio promedio (según todas las categorías de madera) de la tonelada fijado por el INTA al

momento de presentar las ofertas por la cantidad de toneladas, para lo cual se debe tener en consideración la existencia de un total de 7.385,40 Toneladas en esta forestación.

**GARANTÍA DE LA OFERTA:** Uno por ciento (1%) del monto ofrecido para adquirir el Monte en Pie.

**VENTA DEL PLIEGO:** se realizará de lunes a viernes en el horario de 07:00 hs. a 13:00 hs. en las oficinas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de Federación ubicadas en Av. San Martín N° 130 de Federación (Entre Ríos).

**PRECIO DEL PLIEGO:** \$ 350.000 IVA incluido, el que debe ser abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos 1954/9 CBU 3860028701000000195491, Banco BERSA, de titularidad de la CJPMF, entregando una copia del comprobante al momento de adquirir el pliego o remitiéndolo con anterioridad al correo electrónico [tesoreria@cjpmf.com.ar](mailto:tesoreria@cjpmf.com.ar).

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** se realizarán en las oficinas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de Federación sito en Av. San Martín N° 130 de Federación, de lunes a viernes en el horario de 07:00 hs. a 13:00 hs., las que deberán dirigirse al Presidente del Directorio de la CJPMF, hasta el día anterior a la apertura de los sobres conteniendo las ofertas.

**APERTURA DE OFERTAS:** el día jueves 09 de octubre de 2.025 a las 10:00 horas en las oficinas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de Federación sito en Av. San Martín N° 130 de Federación.

**INFORMES:** la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de Federación efectuará aclaraciones y dará los informes que se soliciten vía telefónica al 03456-482685 o al correo electrónico [cajamunicipalfcion@hotmail.com.ar](mailto:cajamunicipalfcion@hotmail.com.ar)

Federación, 12 de septiembre de 2.025 - Luis Damián CAÑETE, Presidente; María Gisela SANTIAGO, Tesorera.

F.C. 04-00065847 3 v./22/09/2025

## ASAMBLEAS

### PARANA

#### CLUB COMUNICACIONES DE PARANA

##### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por resolución de la Comisión Directiva del Club Comunicaciones de Paraná, conforme a las atribuciones que le confiere el Estatuto Social y en función a lo establecido por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a desarrollarse en la sede del Atlético Neuquen Club, sito en calle Del Barco Centenera y Camino de la Cuchilla Grande, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, el día 08 de octubre del corriente año a las 14:00 hs. en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 15:00 hs. en segunda convocatoria, para considerar y resolver los asuntos incluidos en el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos asociados presentes, para que con sus firmas den conformidad al acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario del Club.
- 2) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Estado Contable correspondiente al Ejercicio del año 2024 y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) Elección total de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas para el periodo 2025-2027.

Román Scattini, Presidente; Mariano Camoirano, Secretario.

F.C. 04-00065864 3 v./22/09/2025

-- -- --

#### ASOCIACIÓN MUTUAL 20 DE MARZO

##### Convocatoria

“El Consejo Directivo de la Asociación Mutual 20 de Marzo Matrícula N° 372 ER llama a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2025 a realizarse el día 24 de Octubre del 2025 a las 20:30 hs en el domicilio de calle

Candioti N° 397, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos para tratar los siguientes temas en el orden del día:

- 1º) Designación de dos asociados para aprobar y firmar junto al Presidente y Secretario, el acta de Asamblea.-
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas; Informe del Contador Certificante y de la Junta Fiscalizadora correspondientes al ejercicio N° 3 cerrado el 30 Junio de 2025.
- 3º) Consideración y aprobación de la modificación de la cuota societaria.
- 4º) Consideración y aprobación de resoluciones internas, convenios y afiliaciones suscriptos.
- 5º) Consideración y aprobación del Reglamento del Servicio de Asesoría, Reglamento del Servicio de Loteo y Vivienda, Reglamento del Servicio de Subsidio Especial por fallecimiento de titulares de Ayudas Económicas, Reglamento del Servicio Fúnebre y Reglamento de Ayuda Económica Mutua con Fondos Provenientes del Ahorro de sus asociados.
- 6º) Ratificar los textos de los Reglamentos de Ayuda Económica con fondos propios y del Reglamento de Gestión de Préstamos de la Asociación Mutua 20 de Marzo.

Priscila Scoreanzi- Presidenta- Asociación Mutua 20 de Marzo- Paraná, //2025""

Priscila Scoreanzi- Presidenta, Verónica L. Peltzer, secretaria.

F.C. 04-00065868 2 v./19/09/2025

- - - - -

### **CLUB ATLÉTICO PARANÁ CENTRAL** **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Sr.Socio:

De acuerdo a las disposiciones estatutarias vigentes de convoca a los socios del Club Paraná Central a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la Sede del Club Paraná Central, sita en calle Cura Álvarez N° 241 de Paraná, el día viernes 3 de Octubre de 2.025 a las 20:30 hs., para tratar los siguientes temas:

Lectura, consideración y aprobación o modificación de la Memoria y Balances Generales.

Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los Ejercicios fenecidos desde Enero de 2.024 a Diciembre de 2.024.

NOTA: La Asamblea General Ordinaria funcionará válidamente con los socios presentes a la hora fijada como comienzo.

Ricardo A. Rios, presidente; Cristina E. Achares, secretaria.

F.C. 04-00065918 3 v./23/09/2025

- - - - -

### **ASOCIACION DE CIRUGIA DE ENTRE RIOS** **Convocatoria Reunión de Comisión Directiva de ACER**

En la ciudad de Paraná, el 02 de septiembre del año 2025, a través de un Zoom se reúne la comisión directiva de la Asociación de Cirugía de Entre Ríos con el fin de convocar a Asamblea General Ordinaria. La misma se realizara en la ciudad Paraná el día 02 octubre de 2025 a las 12 horas en la sede del Circulo Medico sito en calle Urquiza 1135, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del Acta anterior.
2. Consideración, aprobación o modificación de la Memoria, Balance, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3. Informe de la Presidencia.
4. Informe de la Secretaria.
5. Informe de Tesorería.
6. Revisión del Estatuto de ACER – Tiempo de Presidencia
7. Elección del Tema Central para el Relato Oficial de las 74º Jornadas de Cirugía de Entre Ríos.
8. Elección de la nueva Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor.
9. Consideración del cambio a socio vitalicio y/u honorifico, de algunos socios de ACER.
10. Designación de un miembro de la ACER como representante permanente ante la Asociación de Cirugía del Litoral y de la Asociación Argentina de Cirugía.

11. Elección de un abogado para las cuestiones jurídicas de la ACER
  12. Designación de dos representantes gremiales.
  13. Elección de un Editor para la página web de la Asociación.
  14. Elección de dos asambleístas para la firma del acta de asamblea.
- No habiendo otros temas se da por finalizada la reunión.  
Marcelo Cittadino, presidente; Leda Valentinuz, secretaria

F.C. 04-00065934 3 v./23/09/2025

- - - - -

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HERNANDARIAS****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HERNANDARIAS, conforme a lo establecido en el art. 28 de nuestro Estatuto Social vigente, comunica la convocatoria a ASAMBLEA ORDINARIA, para el día 02 de Octubre de 2025 a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 hs. en segunda convocatoria, en la sede social de la entidad sita en calle Tucumán N° 368, de la ciudad de Hernandarias, Dto. Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura del Acta de Comisión Directiva en que se decidió realizar la convocatoria.
- 2) Elección de dos asambleístas para firmar en forma conjunta con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.
- 3) Aprobación de Balance, Memoria e Informe de revisores de cuenta de los ejercicios cerrados el 30/06/2020, 30/06/2021, 30/06/2022, 30/06/2023, 30/06/2024 y 30/06/2025.

Hernandarias, 10 de Septiembre de 2025 - Marmet Cecilio y Schemberger Alicia, Presidente y Secretaria respectivamente, del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HERNANDARIAS, Villa Hernandarias, Dto. Paraná.

F.C. 04-00065943 3 v./23/09/2025

- - - - -

**POTENCIAR SA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria (1ª y 2ª convocatoria)**

De acuerdo con lo prescripto por las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, el Directorio de POTENCIAR S.A., CUIT 30-67944444-8, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día lunes 27 de octubre del año 2025 a las 16hs. en 1era. convocatoria y a las 17hs en 2da. convocatoria, en el domicilio legal, sito en calle Avda. Ramírez N° 2350 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos asambleístas para la firma del acta de la asamblea.
2. Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
3. Consideración y aprobación de la memoria anual, estado de situación patrimonial, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, notas y anexos, informe del auditor y de la sindicatura integrantes de los Estados Contables de Disolución y Liquidación expresados en moneda homogénea y comparativo con el ejercicio anterior, correspondiente al 31º ejercicio anual cerrado el 31/12/2024, así como también definir el destino de los resultados.
4. Consideración y aprobación de la remuneración del directorio y de la sindicatura por el desarrollo de sus funciones durante el ejercicio en tratamiento.
5. Tratamiento y consideración de la gestión de los directores y síndicos durante el ejercicio 2024.

Para intervenir en la Asamblea los señores accionistas deberán cursar las comunicaciones dispuestas por el Art. 238 de la Ley 19550, por mail a la casilla de correo potenciar@hotmail.com, hasta el día 20/10/2025.

Paraná, 10 de Septiembre de 2025 - Daniel Devinar – PRESIDENTE – POTENCIAR SA

F.C. 04-00065948 5 v./25/09/2025

**POTENCIAR SA****Convocatoria Asamblea General Extraordinaria (1ª y 2ª convocatoria)**

De acuerdo con lo prescripto por las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, el Directorio de POTENCIAR S.A., CUIT 30-67944444-8, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día lunes 27 de octubre del año 2025 a las 19hs. en 1era. convocatoria y a las 20hs en 2da. convocatoria, en el domicilio legal, sito en calle Avda. Ramírez N° 2350 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA::

1. Designación de dos asambleístas para la firma del acta de la asamblea.
2. Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
3. Individualización y designación del Liquidador para su posterior inscripción en la DIPJER.
4. Aceptación del cargo por parte del Liquidador designado y fijación del domicilio especial.
5. Encomendar y autorizar al Liquidador y a los miembros del Directorio a realizar todos los trámites necesarios para la liquidación y disolución de Potenciar S.A.

Para intervenir en la Asamblea los señores accionistas deberán cursar las comunicaciones dispuestas por el Art. 238 de la Ley 19550, por mail a la casilla de correo potenciar@hotmail.com, hasta el día 20/10/2025.

Paraná, 10 de Septiembre de 2025 - Daniel Devinar – PRESIDENTE – POTENCIAR SA

F.C. 04-00065950 5 v./25/09/2025

-- -- --

**CIRCULO DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA DE ENTRE RIOS****Convocatoria**

El Circulo de Retirados y Pensionados de la Policía de Entre Ríos, personería Jurídica 2491, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el de 24 Octubre de 2025, a las: 09:00 hs., en Ciudad de La Paz, Calle Echagüe 750 –Biblioteca Popular Sarmiento-; donde se tratará el siguiente Orden del Día:

1. Lectura del Acta de Asamblea Anterior.
2. Designación de dos (2) socios a fin de que firmen el Acta.
3. Tratamiento y aprobación del Balance 2024/2025.
4. Memoria.
5. Informe de Revisores de Cuenta.
- 6.- Elaboración de propuestas e inmediata designación de miembros honorarios para integrar y conformar el Juzgado Electoral con motivo de Elecciones 2026, para renovación total de autoridades de Comisión Central y, de las Filiales.

Sin otro particular, Saludamos Atentamente

Hugo M.L. Miño, presidente; Carlos J. Rufiner, secretario general.

F.C. 04-00065951 3 v./23/09/2025

**GUALEGUAYCHU****TIRO FEDERAL GUALEGUAYCHU****Convocatoria**

Convocase a los socios del Tiro Federal Gualeguaychú, a concurrir a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA fijada para el día 28 de Septiembre del corriente año a las 11,00 horas, en la sede social, correspondiente al período comprendido entre el 01 de Julio de 2024 al 30 de Junio de 2025, para tratar los siguientes puntos:

1ro) Designación de dos (2) señores Socios Asambleístas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea Conjuntamente a los señores Presidente y Secretario de la Institución.

2do) Lectura de la Memoria del Ejercicio comprendido entre el 01 de Julio de 2024 al 30 de Junio de 2025

3ro) Lectura y consideración del Balance Anual y Financiero comprendido entre el 01 de Julio de 2024 al 30 de Junio de 2025

4to) Renovación parcial de la Comisión Directiva.

Cantidad; Cargo; Período; Motivo

1; Presidente; 2025-2027; Fin del mandato

1; Presidente; 2025-2027; Fin del mandato

3; Vocal Titular; 2025-2027; Fin del mandato  
3; Vocales suplentes; 2025-2027; Fin del mandato  
Gustavo Pauletti, presidente; Francisco De Armas, secretario.

F.C. 04-00065789 3 v./19/09/2025

- - - - -

### ASOCIACIÓN CIVIL DE AGENTES SANITARIOS NACIONAL

#### Convocatoria

La Asociación Civil de Agentes Sanitarios Nacional, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 09 del mes de octubre del año 2025, a las 14:30 hs. en el lugar Centro de Convenciones La Punta, domicilio Avenida Universitaria y Avenida Serrana, ciudad de La Punta, provincia de San Luis, para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos asociados para que juntamente al Presidente y Secretaria firmen acta de asamblea. 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, balance e informe de revisores de cuenta correspondiente al ejercicio económico finalizado en fecha

30/06/2025. La asamblea se realizará con la mitad más uno de los socios, asimismo siendo mayoría a la hs. Señalada, se procede igualmente a realizar dicha asamblea Se encuentra a disposición el padrón de socios con derecho a voto. Gustavo Puccio, presidente.

F.C. 04-00065887 5 v./24/09/2025

## LA PAZ

### BIBLIOTECA ESCOLAR Y POPULAR URQUIZA

#### Asamblea General Ordinaria

CONVOCA A LOS ASOCIADOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, A LLEVARSE A CABO EN LA BIBLIOTECA ESCOLAR Y POPULAR "URQUIZA" EN CALLE BELGRANO 457 DE LA LOCALIDAD DE SANTA ELENA, EL DIA MIERCOLES 10 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 18:00 HS CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura, consideración y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 2º Elección de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con Presidente y Secretaria,
- 3º Lectura, Consideración y aprobación de Memoria y Balance General e informe de los Revisores de Cuentas del ejercicio finalizado el 31/12/2023 Y 24.

4º Renovación parcial por término de mandato a saber:

Pro Secretaria

3er Vocal Titular

Dada la importancia de los temas a tratar, se ruega puntualidad en la asistencia, en caso de no poder asistir, comunicarse con miembros de la Comisión.

Sin otro particular saludamos atte.

Comisión Directiva.

F.C. 04-00065860 3 v./22/09/2025

## VICTORIA

### AERO CLUB VICTORIA

#### Convocatoria Asamblea General

La comisión directiva del Aero Club Victoria convoca a sus asociados a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día martes 7 de octubre 2025 a las 20:45hs, en su sede social, sita en ruta 11, distrito corrales, departamento victoria, para tratar, conforme art.30 de sus estatutos sociales, el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de A.G.O anterior
2. Tratamiento y posterior votación para la venta de aeronave cessna 150 mat: LV-LFI
3. Designación de dos asociados para firmar el acta.

Nota: de acuerdo a las disposiciones estatutarias transcribiremos a continuación los siguientes artículos del estatuto social:

Artículo 6: los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos c) participar con vos y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de seis meses y ser elegidos para integrar los órganos sociales, siempre que estén al día con la tesorería.

Artículo 31: las asambleas sesionaran válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y cualquiera sea el número de asistentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria. Toda resolución para ser válida requiere del voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo lo prescripto en el art. 5 inc. B,36 y 39. En cada asamblea se nombrarán dos asociados para aprobar y suscribir el acta, juntamente con el presidente y secretario.

Los asociados deberán concurrir personalmente a las asambleas, no pudiendo por ningún concepto hacerse representar por otros asociados o extraños. Los miembros de la c. d y de la revisora de cuentas, podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por termino no mayor a 30 días. la asamblea determinara el lugar, fecha y hora de la reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrán participar los asociados que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación.

Art 35: las asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán considerar ni resolver ningún otro punto que los que los indicados en el orden del día.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00065862 3 v./22/09/2025

- - - - -

### **ASOCIACION CIVIL “LA EDAD DE PLATA” VICTORIA ENTRE RÍOS CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En mérito a lo dispuesto en Capítulo VI, del Estatuto Social, se convoca a los señores socios de “La Edad de Plata”, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el martes 15 de octubre de 2025, a las 19 hs., en la Sede de la institución, sito en calle Bartoloni 382, ciudad de Victoria, a los fines de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2) Tratamiento y aprobación de la memoria, inventario, balance y demás documentación contable correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2023 y 2024, y lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3) Designación de dos socios para firmar el acta.

En cumplimiento del Estatuto, art. 22: “La asamblea se realizarán en la fecha y hora fijada por la Comisión Directiva, la mitad más uno de los socios con derecho a voto, forman quorum suficiente para la sesión. En caso de no reunirse ese número transcurridos treinta minutos después de la hora fijada para la reunión, se realizará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de los socios presentes.

Daniela Albornoz, secretaria; Caballero Romina, presidente

F.C. 04-00065936 1 v./19/09/2025

### **COMUNICADOS**

#### **PARANA**

Mediante el presente se comunica a la Sra. BERON DE ASTRADA BEATRIZ ESTER DNI N° 37.922.227 que en el expediente N° 69662-229779-24, caratulado “REGIONAL OESTE”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2183, de fecha 09 de Septiembre de 2025, la cual dispone “Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 1952 de fecha 29/11/2011, en lo que respecta a la adjudicación y venta otorgada a la Sra. BERON DE ASTRADA BEATRIZ ESTER DNI N° 37.922.227 respecto la vivienda N° 85, del Grupo SANTA ELENA III Módulo 1-100 VIVIENDAS y todo acto suscripto, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas.

Paraná, 15 de setiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002810 3 v./22/09/2025

Mediante el presente se comunica a los Sres. CARRILLO LUIS ALBERTO DNI N° 26.162.336 y BENITEZ SANDRA CARINA DNI N° 27.359.275 que en el expediente N° 69662-231794-25, caratulado "AREA DESARROLLO HUMANO Y HABITAT REGIONAL OESTE", ha recaído la Resolución de Directorio N° 2168, de fecha 08 de Septiembre de 2025, la cual dispone "Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 1952 de fecha 29/11/2011, en lo que respecta a la adjudicación y venta otorgada a los Sres. CARRILLO LUIS ALBERTO DNI N° 26.162.336 y BENITEZ SANDRA CARINA DNI N° 27.359.275 respecto la vivienda N° 87, del Grupo SANTA ELENA III Módulo 1-100 VIVIENDAS y todo acto suscripto, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas.

Paraná, 15 de setiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002812 3 v./22/09/2025

-- -- --

Mediante el presente se comunica a los Sres. MEDRANO LUIS RODOLFO DNI N° 11.290.263 y CURA CRISTINA DEL CARMEN DNI N° 11.946.083 que en el expediente N° 69662-232599-25, caratulado "AREA DESARROLLO HUMANO Y HABITAT REGIONAL OESTE", ha recaído la Resolución de Directorio N° 2177, de fecha 08 de Septiembre de 2025, la cual dispone "Dejar sin efecto parcialmente la Resolución N° 901 de fecha 11/10/1985, en cuanto a la adjudicación y venta de la vivienda N° 7, Mz. 2 del Grupo Habitacional Nogoyá III 77 Viviendas y declarar resuelto de Pleno Derecho el Contrato de Compraventa a favor del Sr. MEDRANO LUIS RODOLFO DNI N° 11.290.263 casado en primeras nupcias con CURA CRISTINA DEL CARMEN DNI N° 11.946.083, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas.

Paraná, 15 de septiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, subdirector general IAPV.

F. 05-00002813 3 v./22/09/2025

-- -- --

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica a los sucesores y/o herederos del Sr. RIOS Pascual Angel DNI N° 17.277.341 y a la Sra. MADERA Ana Catalina DNI N° 18.071.363, que en el Expediente N° 56030 – 134910 - 12.- iniciado por "VELAZQUEZ ADRIANA MARINA" ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V.: N° 2158 de fecha 8 de septiembre de 2025, la cual dispone "Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N°2110 de fecha 6 de octubre 1996 mediante la cual se vendió a los Sres. RIOS Pascual Ángel DNI N° 17.277.341 y MADERA Ana CATALINA DNI N° 18.071.363 la vivienda N°1 PB. MZ 3, Sector 7 del grupo habitacional PARANA II 100 VIVIENDAS VICOER XI".

Paraná, 16 de septiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, subdirector general IAPV.

F. 05-00002814 3 v./22/09/2025

-- -- --

"Señora ROSALES MARIELA ISABEL D.N.I 24.029.881, Legajo N° 262.333".

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Dirección de Comedores Escolares, sito en calle Feliciano N° 22 de la ciudad de Paraná, en el horario de 8 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley N° 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citada en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Queda Ud. debidamente notificada por este medio.

Azzalini Lautaro, Director de Comedores.

S.C-00016935 5 v./19/09/2025

**CITACIONES****PARANA****a ESTEBAN GABRIEL MARTINEZ**

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Corrientes esq. Andrés Pazos, 3º y 4º piso, cita y emplaza al Sr. ESTEBAN GABRIEL MARTINEZ, D.N.I. N° 17.476.730, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezca al juicio a estar a derecho, conteste el cargo formulado por la Fiscalía de Cuentas interviniente, oponga excepciones si las tuviere y ofrezca prueba de la que intente valerse, todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de nombrársele Defensor de Ausentes- Art. 329º C.P.C.y C.- y Acordada 220/04 T.C.E.R, en los autos caratulados "SR. CAÑETE ISAIAS FERNANDO - SCHMIDT ARNOLDO CESAR - MARTINEZ ESTEBAN GABRIEL - IOSPER - CUENTA ANUAL 2020- S/ JUICIO DE CUENTA" EXPTE. N° 380/2025.

En Secretaría Letrada obran las copias para traslado a disposición de la persona citada. Publíquense los edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS.

Paraná, 12 de setiembre de 2025 – María I. López Lavenstein, secretaria letrada.

F.C. 04-00065843 3 v./22/09/2025

**NOTIFICACIONES****PARANA**

A la Sra. María Teresa Montorfano de Patat a sus herederos y/o sucesores:

Según prescribe la Ley Provincial N°11.039 en su artículo N° 11, donde se le Notifica por el presente a la Sra. María Teresa Montorfano de Patat a sus herederos y/o sucesores lo que se dispuso en el Decreto N° 66 M.G.T. que declara operada la prescripción adquisitiva administrativa, y a tales fines se transcribe el ARTICULO 1º del mismo: "Declarase operada la prescripción adquisitiva administrativa conforme las disposiciones de la Ley N° 21.477 y su modificatoria Ley N° 24.320. Como así también lo dispuesto en el Código Civil y Comercial (Ley N° 26.994) y la Ley Provincial N° 11.039, y en consecuencia, escritúrese a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos un inmueble identificado según Plano de mensura N° 228.903, Partida Provincial N° 73.345-9, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 1º, Comuna de Estación Sosa, Planta urbana, Manzana N° 27, domicilio parcelario Calle Los Ceibos N° 401, el cual consta de una superficie de 580,57 m2 (QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS), dentro de los siguientes limites y linderos, NORTE: Recta (1-2), al rumbo S 70° 41' E de 37,08 m lindando con Calle Los Teros, ESTE: Recta (2-3), al rumbo S 20° 13' O de 15,79 m lindando con Posesión de Gestión Emanuel Avile (Pl. N°189.265); SUR: Recta (3-4), al rumbo N 70° 23' O de 29,64 m y (4-5) al rumbo N 69° 53' O, de 7,31 m, lindando ambas líneas con Posesión de Ramon Miguel Molina (Pl. N°206.177); OESTE: Recta (5-1), al rumbo N 19° 44' E de 15,53 m, lindando con calle Los Ceibos".-

Paraná, 11 de septiembre de 2025 – Gloria Vittor, presidente Comuna Estación Sosa.

F.C. 04-00065859 3 v./22/09/2025

**DESIGNACION DE DIRECTORIO****PARANA****AGRO ZATT S.A.**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Viale, a los 10 días del mes de noviembre del año 2022, se reúnen los socios de "AGRO ZATT S.A.", en su Sede Social sito en Hipólito Irigoyen N°390 de la ciudad de Viale, Departamento Paraná, los Sres. SERGIO PEDRO ZATTI y NORBERTO RAÚL ZATTI, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria unánime, de fecha 10 de noviembre de 2022, designar el Directorio de la sociedad al Sr. SERGIO PEDRO ZATTI, DNI 18.492.210, con domicilio especial constituido en calle Hipólito Irigoyen N° 390 de la ciudad de Viale, en carácter de PRESIDENTE; y como DIRECTOR SUPLENTE al Sr. NORBERTO RAÚL ZATTI, DNI 13.770.766, con domicilio especial constituido en calle Hipólito Irigoyen N° 390 de la ciudad de Viale, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de tres ejercicios. –

Firmado digitalmente en 17/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00065949 1 v./19/09/2025

## CONTRATOS

### FEDERACION

#### DON ANIBAL S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios: María Yael BUCHANAN, DNI N° 32.296.954, CUIL/CUIT N° 27-32296954-1, argentina, mayor de edad, nacida el 05/abril/1987, casada en únicas nupcias con Walter Hugo BURNA, con domicilio en Thompson N° 251 de la ciudad de Federación (Entre Ríos), María Eugenia BUCHANAN, DNI N° 34.006.735, CUIL/CUIT N° 27-34006735-0, argentina, mayor de edad nacida el 08/julio/1989, casada en únicas nupcias con Joaquin CASTIGLIONI, con domicilio en Tucumán N° 770 de la ciudad de Federación (Entre Ríos) y Edwin BUCHANAN, DNI N° 45.758.391, CUIL/CUIT N° 20-45758391-6, argentino, mayor de edad, nacida el 03/agosto/2004, soltero, con domicilio en Avda. San Martín N° 745 de la ciudad de Federación (Entre Ríos).-

2. Fecha del instrumento de Constitución: 02-julio-2025;

3. Razón Social de la sociedad: Don Aníbal S.R.L;

4. Domicilio de la Sociedad: Av. San Martín N° 745 de Federación (Entre Ríos);

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Agropecuarias, por la explotación de establecimientos citrícolas, agrícolas y ganaderos, viveros y a la forestación; b) Comerciales, por la compra, venta, distribución, importación y exportación frutos de su actividad citrícola, agropecuaria o industrial, de hacienda y materias primas; c) Industriales, por la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas, productos semielaborados y/o manufacturados de la industria. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica y podrá realizar todo tipo de actos lícitos y negocios vinculados directa o indirectamente con sus fines.;

6. Plazo de Duración: Noventa y nueve (99) años;

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos nueve millones (\$ 9.000.000,00) dividido en 100 cuotas sociales de Pesos noventa mil (\$ 90.000) de valor nominal cada una y cada cuota da al socio derecho a un voto. Los socios suscriben de la siguiente manera: María Yael BUCHANAN la cantidad de 34 cuotas sociales; María Eugenia BUCHANAN la cantidad de 33 cuotas sociales; Edwin BUCHANAN la cantidad de 33 cuotas sociales. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integrará la suma total de Pesos dos millones doscientos cincuenta mil (\$ 2.250.000,00) equivalente al 25% del capital suscrito en dinero mediante depósito a la entidad bancaria autorizada, previo a la publicación de edictos dispuesta por el art. 10 LSG, acompañándose constancia de depósito respectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos (02) años a contar a partir de la inscripción en el Registro Público.

8. Órgano de administración y representación: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, en forma individual e indistinta, socios o no, pudiendo ser reelegidos, designados por mayoría

absoluta del capital social. Se designa socio gerente María Yael BUCHANAN, DNI N° 32.296.954, CUIL/CUIT N° 27-32296954-1, duración en su cargo 3 años;

9. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de marzo de cada año.-

Firmado digitalmente en 10/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

**F.C. 04-00065928 1 v./19/09/2025**



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora  
de la Provincia**  
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de  
Gobierno y Trabajo**  
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de  
Seguridad y Justicia**  
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de  
Hacienda y Finanzas**  
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de  
Desarrollo Humano**  
Arq. Verónica Berisso

**Ministerio de Salud**  
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
Arq. Abel Rubén  
Darío Schneider

**Ministerio de  
Desarrollo Económico**  
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General  
de la Gobernación**  
Sr. Mauricio Juan Colello

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF  
y en texto editable en archivo WORD enviando al

**Correo electrónico:**

**decretosboletin@entrerios.gov.ar** (única cuenta)

### 2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

**CBU: 3860001001000062115529**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



**portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta**

**ER**  
GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

### BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada  
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado  
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -  
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las  
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia  
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual  
299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**  
Director

**Dirección, administración,  
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327  
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

**Publicaciones de edictos:**  
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR